



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	015 - 2014 - 00215 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDGAR AVENDAÑO CRUZ	HUMBERTO SANTOS RODRIGUEZ	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/entradasofajcctoesbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Euzmrxy6AtJkrlQs7l2pF4BA_ia6YTs2gnfp6VMFYFq1Q?e=jSsNdo	27/01/2023	31/01/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-01-26 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

"EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

SEÑORES:

JUZGADOS QUINCE (15) - QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO Y DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-

Atte.: Doctora: JUEZ- CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS

E. S. D.

Referencia: PODER- PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

Radicado. 110013103015-2014-00215-00

DEMANDANTE: EDGAR AVENDAÑO CRUZ

DEMANDADO: HUMBERTO SANTOS RODRIGUEZ- y OTRO(s)

HUMBERTO SANTOS RODRIGUEZ, y coadyuva ERIKA PATRICIA SANTOS AMAYA, mayores de edad, vecinos de la ciudad de Bogotá, donde tienen su domicilio permanente, identificados con las Cédulas de Ciudadanía Nro. 3.162.736 de San Juan de Rio seco-Cundinamarca- y C.C.52.381.246 expedida en Bogotá, respectivamente, obrando en nombre propio, en nuestra condición de deudor principal y como poseedora actual del bien inmueble- predio con medida cautelar de embargo con título hipotecario; a usted(es), comedidamente, con el presente escrito me (nos) permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE,** al Dr. **SIMON SUAREZ MANRIQUE,** quien es abogado en ejercicio, vecino residente y domiciliado con oficina en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma de acepto, para que en nuestro nombre y representación, comparezca y se haga parte dentro del proceso de la referencia, solicite, presente, formule y promueva la declaratoria de nulidad, conforme las causales previstas en los numerales 5, 6, y 8 del art 133 del C.G.P., solicite comedidamente a las autoridades y jueces de instancia, se ejerza y aplique mediante el control de legalidad, art 127 y ss., del C.G.P.- de todo lo actuado en el expediente y actuaciones precedentes del proceso tramitado en el juzgado de origen; y en general efectúe todas las actuaciones que a lugar se derivan en la defensa de nuestros intereses, derechos fundamentales y del debido proceso. A fin de que se corrijan y saneen los vicios que configuren y dieron origen a nulidades absolutas, relativas- sustantivas o procedimentales y, que igualmente lesionen y amenacen nuestras garantías en cuanto todas las actuaciones procesales surtidas y ordenadas por los Jueces de Colombia.

FACULTADES: Nuestro apoderado, queda ampliamente investido para elevar impetrar las respectivas nulidades, presentar y solicitar pruebas, contestar debidamente la demanda, solicitar, promover y tramitar incidentes de hechos y actuaciones desde el inicio y con posterioridad al desarrollo del proceso, solicitar y adelantar conciliaciones,, formular las pretensiones correspondientes, así como de las facultades generales para conciliar, negociar, desistir, sustituir, reasumir, transigir, firmar y pagar las sumas de dinero ofrecidas, y en general conferir y otorgar todas las facultades inherentes a todos los actos desplegados y contemplados en los artículos 72 al 77 del actual Código general del Proceso, en cuanto al mandato encomendado.

Sirvase Señores) juez, conceder personería para actuar conforme al poder otorgado;

Del Señor (es) demandado,

Cordialmente,

HUMBERTO SANTOS RODRIGUEZ
C.C. Nro. 3.162.716 de
Email: maquiagricolaslaeiba@hotmail.com

ERIKA PATRICIA SANTOS AMAYA,
C.C. Nro. 52.381. 246 de
Email: Micronetltda@gmail.com

Acepto Poder,

SIMON SUAREZ MANRIQUE
T.P. N° 251354 del C.S.J.
C.C. N° 19.382.752 de Bogotá.
Email: sisuaman@gmail.com

2

RE: anexo poder de accion -incidente de nulidad- radicado 015-2014-00215-00

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/01/2022 13:39

Para: Simon suarez manrique <sisuaman@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 24-2022, Entidad o Señor(a): HUMBERTO SANTOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: poder

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [HAZ CLICK AQUÍ](#)

Horario de atención:
Lunes a viernes: 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicado	24-2022
Fecha de Radicación	16-12-2021
Nombre de Expediente	3
Estado	10

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



Consejo Nacional del Poder Judicial
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Simon suarez manrique <sisuaman@gmail.com>

Enviado: jueves, 16 de diciembre de 2021 16:59

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: anexo poder de accion -incidente de nulidad- radicado 015-2014-00215-00

03 FEB. 2022

SECRETARIA

SECRETARIA

de

Señor(es):

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ-

Aten- Doctora: CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS.

E. S. D.

Juzgado de origen: Juzgado quince Civil del Circuito de Bogotá.

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario Radicado Nro. **110013103015201400215-00**

Demandante: Edgar Avendaño Cruz

Demandado(s): Humberto Santos Rodríguez

ASUNTO: Declaratoria *de Nulidad de actos procesales-por Indevida notificación-*

SIMON SUAREZ MANRIQUE, abogado en ejercicio, (apoderado), identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.382.752, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, vecino y residente en la misma ciudad, en la oficina de la carrera 8 N°167-62 off 1324, portador con T.P. N°251354 del C.S. de la judicatura, en mi condición de apoderado de la parte demandada, con poder especial y suficiente debidamente conferido, por el, (los) aquí demandado(s) Señor Humberto Santos Rodríguez, quien se identifica con la Cedula de ciudadanía nro. 3.162.736 y Erika Patricia Santos Amaya, identificada con Cedula de ciudadanía nro. 52.381.246; quienes en calidad de titulares del dominio y actual poseedora; me permito dirigirme a su despacho con el fin de promover y formular acción de nulidad, que mediante el trámite de un incidente de nulidad, conforme la causal 5, 6, y 8 del art 133 y 135 del C.G.P., que se efectuara por indevida notificación NO practicada en legal forma, a personas determinadas, a partir de la providencia del auto que concedió el mandamiento de pago, con fecha de 08 de mayo del año 2014, las cargas procesales no efectuadas y diligencias adelantadas dentro de proceso de la referencia; por las circunstancias y decisiones judiciales, en las actuaciones que a continuación puntualizo y señalo:

ANTECEDENTES:

- 1.-El Sr Edgar Avendaño cruz, como acreedor y titular de derechos reales de un bien inmueble, efectúa compraventa mediante Escritura pública nro. 1310 del 31 de mayo del año 2004, al Señor Humberto Santos Rodríguez, a quien como comprador le constituye gravamen hipotecario a favor del mismo vendedor, esto es a Edgar Avendaño Cruz, en el mismo documento de escritura pública y quien luego instaura demanda ejecutiva hipotecaria contra el titular de derechos reales, o sea en cabeza del comprador obligado.
- 2.-Es así como, en abril del año 2014, fue radicada demanda para promover proceso ejecutivo hipotecario en contra del Sr Humberto Santos Rodríguez, la que correspondió con el radicado de la referencia al Juzgado 05 Civil del Circuito de Bogotá, despacho en donde expidiendo casi de manera inmediata a la radicación del pleito, el 8 de mayo del mismo año, se libra el auto del mandamiento de pago y decreta embargo ejecutivo, sobre una deuda dineraria respaldada con títulos ejecutivos dos pagares, suscritos el 31 de mayo del 2004, que con garantía real hipotecaria recaía sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50C-146945?, cuyo titular de derechos de dominio en ese momento se encuentra en cabeza del demandado, Señor Santo Rodríguez.
- 3.- Seguidamente y también de manera sucesiva e inmediata, el Juez que conoció el proceso, e iniciada en el despacho 05 Civil del Circuito, al expedir y elaborar los citatorios y comunicados a DIAN, y elaborar y, recepcionar los únicos formatos de los citatorios del Artículos 315 y 320 del código de procedimiento Civil vigente en el momento y las fechas que se efectuaron las notificaciones del aviso y notificación por aviso, que en fechas del 08 de julio del y 08 de agosto del 2014, se concluye que fueran practicadas y enviadas, por una única vez, sin avizorar para entonces ningún reparo o asomo de indevida o irregular proceder en la práctica de las notificaciones personales, despachadas también por una única vez, a una dirección reportada en la demanda como de residencia del demandado Sr Humberto Santos Rodríguez, en la calle 7a- n° 74-04-, del interior 8 del apto 202, conjunto residencial parque de los Angeles. de la ciudad de Bogotá; comunicaciones efectuadas inmediatamente dentro de un dudoso actuar del servicio de correo, a dicha nomenclatura y dirección en donde nunca tuvo y hasta hoy, como lugar de residencia o habitación, NO ha vivido ni tenía como residencia habitual el demandado; denotando desde ya y para ese momento una actuación y procedimientos irregulares con la entrega, la que no se hizo directamente en el sitio de la entrada principal marcada con el Nro 202, del apto citado,

y como lo exige la norma, deduciendo desde ese momento como indebidas las notificaciones personales practicadas, toda vez que para la época que se practicaron las comunicaciones en dicho sitio, el aquí demandado, tenía como sitio de residencia permanente y habitual de su propia vivienda en la calle 61 Nro 7-62 Apto 501-o en su establecimiento de comercio de la calle 12 B-Nº 27-12, así como tampoco que se hubieran intentado notificaciones personales a su dirección de trabajo que como persona jurídica tiene en el establecimiento de comercio con actividad de venta de maquinaria e insumos agrícolas, razón social Almacén la Ceiba, el que funciona en la dirección reportada y debidamente registrado ante la cámara de Comercio de Bogotá de la Calle 12B-nº 27-12 de Bogotá, o que se intentara en su defecto enviar dichas comunicaciones de notificación a la dirección real del predio embargado con garantía hipotecario, esto es a la casa de habitación, del *kilómetro 11 vía a Chachi- Bogotá-lote c de la vereda el Verjón bajo-hoya de Teusaca- quebrada Honda.- localidad de la Candelaria en Bogotá*, dirección que figura en el certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1469452-, bien inmueble en cabeza del titular demandado.

4.-Es así, como enviadas, recibidas, y cotejadas dichas comunicaciones de notificación del 315 y 320, citatorios recibidos el 1º de agosto del 2014, por una empresa de vigilancia pero en la recepción del conjunto residencial denominado parque de los Ángeles, de PROPIEDAD HORIZONTAL,-p-h-ubicado en la dirección de la calle 7A-Nro 74-04-, donde se dejaron sin ningún reparo y colocan sellos a los formatos citatorios, los que irían a pretender demostrar con un solo sello del conjunto residencial- correspondencia, certificando sin ninguna facultad legal que el demandado en mención si residía en dicho conjunto, afirmación y proceder que no surtió ningún reparo, incluso ya que esa persona nunca ha vivido ,no lo conocían ni residía en dicho lugar., contrariamente como desdice y lo dejara en constancia la Compañía de vigilancia de ese entonces-y la empresa Servipotal- logística nacional-, quien expidió con fecha del 06-08-del 2014-el certificado de entrega No 20239903-, quienes confirman mediante nota que "que el destinatario relacionado si reside o labora en la dirección indicada por el remitente., juzgado quince (pero) civil municipal" (certificación que se anexa).

5.-Igualmente, que el destinatario relacionado con la sola evidencia de un sello de un conjunto, y sin ninguna declaración o confirmación personal, expide certificaciones de muy dudosa y valida aceptación las que nunca hasta la fecha fueron verificadas y convalidadas. Notificaciones que por ende nunca recibió ni entero al encartado demandado de la existencia y comparecencia a dicho despacho, a notificarse y poder ejercer su derecho a la defensa, el que tampoco nunca pudo desplegar ni alegar con una debida carga procesal que le imponía la contestación exceptiva de la demanda, ante el juzgado de origen esto es el juzgado quince (15) Civil del Circuito de Bogotá. En donde se sustancio y tramito hasta la sentencia dictada el 14 de junio del 2015, con mucha "celeridad y economía procesal", este proceso, con radicado 2014-215-.

SUSTENTACIONES DEL INCIDENTE DE NULIDAD

A.-Cierto es y nótese como, es a partir de dichas certificaciones por demás muy atípicas, de la indebida y permanente violación al debido proceso y del derecho a la defensa, ya que para el momento y hasta la etapa procesal que se encuentra el encartado expediente, hoy en el juzgado quinto (5) civil de circuito de ejecución de sentencias, y pese a haberse efectuado y aceptado notificaciones indebidamente practicadas, cuando y a partir de esta acción, que surgen y aparecen los vicios que denotan una violación sistemática ,como se plantea en esta acción de nulidad, con reparos y censuras al método empleado para aceptar y surtir las notificaciones legales, las que con anterioridad no se habían planteado, de la violación flagrante y grave al sistema de Notificación Judicial en Colombia, que como lo contempla la norma legal y jurisprudencia ,entendida y considerada como "Un acto procesal mediante el cual se hacen saber o se ponen en conocimiento de las partes o de terceros, las decisiones adoptadas por los funcionarios respectivos, con las formalidades señaladas en las normas legales"; enunciado que contempla y define, que en virtud de esa función, dicho acto es un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional consagrada en el artículo 228 superior. Por lo cual y por efecto de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las comunicaciones que se les comunican, o de impugnarlas en el caso de que estén en desacuerdo con ellas y ejerzan su derecho a la defensa- "Por esta razón, el mismo constituye un elemento básico del debido proceso previsto en el Art 29 de nuestra constitución" (Corte Constitucional Sentencia C-783 de 2004. MP. Jaime Araujo Rentaría).

Bº- Es por ello, y para el caso en concreto que aquí nos ocupa, que para los efectos de las notificaciones impuestas y efectuadas, era tan importante verificar la información suministrada del demandante para evitar dilaciones en el mismo, ya que el juez cumple con la función de autorizar el trámite de notificación a fin y para que se surtan las demás diligencias en el proceso; por ende, en igual sentido como se puede pretender pasar por alto la nulidad procesal surgida de las actuaciones que por indebidas e ilegales notificaciones estarían afectando el decurso y trámite transparente y normal de frente a los pronunciamientos surtidos dentro del proceso, mas aun entendiéndose que inmediatamente surtidos en debida forma como lo exige las ritualidades y los trámites con los citatorios al plenario arrimados, que el despacho originario procede a emitir en fecha del 14 de junio del año 2015, la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución, sin que en el plenario figure ninguna actuación o intervención para integrar a la parte demandada en el contradictorio; en el entendido que para darle celeridad a un proceso por supuesta economía procesal al pretender establecer una comunicación entre los sujetos del proceso, entendiéndose que la contestación de la demanda y la proposición de algún medio exceptivo resultara en suma un sistema de diálogo y confrontación entre las partes interesadas.

C.- Ahora bien, igualmente a dichos trámites procesales, pongo de manifiesto a este despacho y como se puede evidenciar con la diligencia de secuestro efectuada en mayo del hogaoño, es quien ha residido, mantenido y ha ejercido la posesión de manera continua e ininterrumpida es La Señora, Érica Patricia Santos Amaya, quién esta habitando y atendiendo desde el año 2007, esto es hace más de diez años y con anterioridad a entablar el proceso ejecutivo, quien como actual residente solo tuvo oportunidad de enterarse de dicho pleito, justamente hasta la práctica también indebida de una diligencia de secuestro solamente en mayo del presente año, quien como poseedora ostenta el uso, goce y disfrute habitual en dicho inmueble y además reside de forma permanente con su familia, quien tampoco ha podido acceder o intervenir en dicho asunto y dentro de las actuaciones desplegadas en este proceso, toda vez que no se le ha constituido en parte, no se le ha atendido, ha tenido en cuenta para concurrir al proceso como tercera incidental, solo con el pronunciamiento recurrido por la activa, al atender y presentar oposición en la diligencia de secuestro, intervención que a la fecha de presentación de esta acción de nulidad tampoco ha sido acatada ni resuelta, desatada por el despacho de ejecución, a lo que debo señalar dejando en constancia que, la Señora en mención, como actual poseedora y el suscrito como su actual representante en defensa de la conculcación de los derechos y vicios surgidos y trasgredidos dentro de esta litis, porque tampoco ha tenido ninguna oportunidad procesal para intervenir ni hacerse parte como tal en procura de las garantías al debido proceso y de una defensa técnica adecuada y oportuna, desde el momento mismo de no concurrir ni tramitar debidamente las notificaciones que a la parte demandada se debieron surtir en el predio referido y embargado; tal y como lo contempla la norma y procedimiento en comento, esto es al sitio de domicilio y vecindad demostrada, dirección y ubicación donde nunca se envió ningún citatorio de notificación y a la que también se debía enviar las comunicaciones y traslados de rigor, a fin de que quedara establecida la comparecencia de las personas y sujetos intervinientes en dichos y todos los actos, y así trabar el litisconsorcio necesario e integración del contradictorio exigido del art 61 y 62 del C.G.P.

D.- Dentro de las diligencias adelantadas en el plenario referido, y a partir de agosto del año 2015, cuando se dictó sentencia, obsérvese como se han surtido, resuelto y tramitado en el despacho de ejecución, innumerables y reiteradas solicitudes, se para que se decretara diligencia de secuestro del bien embargado, así como liquidación y aprobación de costas y designación de auxiliares de justicia y secuestros, elaboración de despachos comisorios, actuaciones, autos y oficios que con los traslados no surtidos a la parte demandada, debían poner en conocimiento, recorrer y notificar los procedimientos que ha lugar debieron también notificarse y tramitarse con el lleno de los requisitos que impone el actuar legal y adecuado de los operadores de justicia, actuaciones que tampoco se evidencian o deprecian para las partes. Sin efectuar y desconociendo hasta hoy las reglas y las exigencias del debido proceso y del derecho de defensa nuevamente, en la competencia abocada al juzgado quinto civil circuito de ejecución de sentencias de Bogotá, ya que tampoco se notificaron a la parte demandada, las que se relacionan a continuación presento a su Señoría, para que acceda a atenderlas, las siguientes

PETICIONES

Comprobada la definitiva calidad de las partes con la acción e incidente de nulidad entablada por el suscrito en representación de mi poderdante, debidamente reconocido para actuar, paso a efectuar las siguientes DECLARACIONES:

PRINCIPAL:

PRIMERA.- Que a partir de la providencia del auto que libro mandamiento de pago, proferida el ocho de mayo del 2014, la que no tiene recurso de apelación, y ya que no hubo por oportunidad procesal con la contestación de la demanda que nunca se surtió de invocar excepciones o que fueran deprecadas, así como de negar y resolver lo pretendido con una debida litis, que solicito, se revoque y declare mediante la acción de nulidad impetrada, invalidar a partir de todos los actos de comunicación de las notificaciones personales y por aviso, surtidos mediante actos procedentes de indebida notificación e ilegal forma, por los hechos y circunstancias descritas que evidencian dejar sin efectos y anular todos los actos, actuaciones y cargas procesales efectuadas, que a lugar de los pronunciamientos y decisiones judiciales improcedentes, subsanando así, en todo o en parte, los actos de mandamiento de pago, la sentencia y las diligencias de medidas de cautela de embargo y secuestro efectuadas contra el inmueble con folios de matrícula inmobiliaria 50C- 1469452-, atendiendo a lo preceptuado para estas actuaciones en los artículos 90, 129, 132, 133 y los numerales 5, 6, 8 e inciso final del art 133, 135, 280, 291, 292 y 302 del Código General del Proceso.

SEGUNDA: Que, cumplido lo anterior, y sin mas trámites, se proceda a notificar y revocar los actos expedidos indebidamente, y conceder notificando en debida forma la providencias despachadas, a fin de restablecer a través de un debido proceso, haciendo uso del derecho de contradicción y defensa, todos los términos y concediendo las oportunidades y cargas procesales que a lugar concedan y surtan los traslados deprecados a la parte demandada, a fin de poder acudir al contradictorio y litis que se deberá conformar en dicho proceso y de debate exceptivo del expediente en curso. Todas las adjudique la licitación en favor de la sociedad....., que represento, por haber obtenido en la evaluación técnica el puntaje mayor, teniendo en cuenta los criterios de ponderación de las propuestas;

SUBSIDIARIA:

Que se deje aplique y efectué el control de legalidad correspondiente, corrigiendo y saneando los vicios y nulidades que dejen sin efectos, en todas sus partes, las decisiones y providencias del mandamiento de pago, la sentencia que ordena seguir adelante y las diligencias y medidas decretadas con medidas cautelares, expedida por el Juez de instancia, en su condición de garante y fallador del juzgado quince y quinto civil del circuito de ejecución de sentencias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En el presente caso ocurren las tres clases de violación, pues hay quebranto de norma superior; la admisión y sentencia no está conforme con el interés de las partes; es más: lo contradice y vulnera; finalmente, causa una violación injustificado a mi poderdante que esperaba confiadamente ser parte demandada por la calidad de las obligaciones contraídas como deudor, Según la ley, art 278 y 280 del C.G.P., los autos y providencias de sentencias y demás actos cuestionados tienen que perder su fuerza ejecutoria, por cuanto no existen los fundamentos de hecho ni de derecho que constituya su fundamento. Del mismo modo, nótese como efectivamente, al haber incurrido por la parte demandante, en un vicio flagrante de la violación de derechos fundamentales, al ser enviadas comunicaciones que violentaban de manera precisa, las notificaciones de que trata el art 133 nral 9 del c.g.p. tal y según lo dispone el artículo 505 del c.p.c- y art 438 del -cg-p-, art 315 a 320 y 330 del c-p-c-, hoy art 291-del c.g.p.(practica de la notificación personal), art 320 del c.p.c. hoy 292 del c.g.p. (notificación por aviso) y ss. 318 del c.p.c hoy 293 del c.g.p.,(emplazamiento para notificación personal., y del art 140 del c.p.c hoy art 133 del c.g.p., numerales 5, 6, y 8 (de las causales previstas de nulidad cuando no se practica el legal forma el auto emisario de la demanda a personas determinadas o el emplazamiento a personas indeterminadas; o cuando se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago; y del art 127 del c.g.p.,(para que se ejerza y aplique el control de legalidad de las actuaciones surtidas por el despacho a partir de las indebidas notificaciones; con base en las consideraciones de hecho y de derecho

Por otra parte, la ley dispone que la revocación puede en cualquier tiempo, y aun respecto del fallo en firme; debiendo acudir a la jurisdicción civil correspondiente, a condición de que no se

haya dictado auto que rechace la demanda, si se dan las causales previstas en el artículo 140 DEL C-P-C Y ART 133 del C.G.P, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales".

PRUEBAS:

Téngase como pruebas:

DOCUMENTALES.

1. Prueba de las certificaciones y formatos de notificación aportados al expediente, y empleados para surtir las notificaciones por aviso sin el lleno de los requisitos.
- 2.-prueba documental de las constancias y certificaciones expedidas en los sitios donde para la época de los hechos vivía el Sr demandado HÚMBERTO SANTOS RODRIGUEZ y la actual poseedora y tercero incidental Erika patricia Santos Amaya.
- 3.- Certificado de cámara y comercio de la empresa, donde existe dirección para notificaciones judiciales del demandado.
- 4.- certificado actualizado del certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula N° 50C-1469452-.
- 5.- Las demás documentales existentes y que están incluidas como providencias y anexos, en el plenario en trámite del a referencia, radicado 11001310301520140021500.

TESTIMONIALES:

Sírvase citar y recepcionar interrogatorio de parte y testimonios al demandantes Edgar Avendaño Cruz.

_ A la Señora Erika patricia santos Amaya. **Email.Micronetltda@gmail.com**

_y Recepcionar testimonio del Señor, Humberto Santos Rodríguez.

Email. **maquiagricolalascceiba@hotmail.com**

Quienes pueden ser citados a las dirección que reposan en el acápite de notificaciones del proceso en curso,y/o tener en cuenta las aquí aportadas.

Cualquier otro recaudo probatorio o parte, que resulte necesaria para una debida defensa técnica y notificaciones, y prácticas de pruebas y valoraciones integralmente, que correspondan al correcto y debido desarrollo del proceso instaurado.

NOTIFICACIONES

A mis poderdantes, a calle 61 n° 7-62 apto 501.-en la ciudad de Bogota.

Email. **maquiagricolalascceiba@hotmail.com**

la Señora Erika patricia santos Amaya. Al kilometro 11via a chachi- Bogotá-lote c de la vereda el verjon bajo-hoya de teusaca- quebrada honda.- localidad de la Candelaria en Bogotá

Email.Micronetltda@gmail.com

El apoderado las atenderá en su despacho y en la oficina de abogado, situada en carrera 3 nro. 167-62 ofc1324 de la ciudad de BOGOTA

Del Señor Juez,
Cordialmente,

SIMON SUAREZ MANRIQUE

CC. No 19.382.752 expedida en Bogotá.

T.P. N° 251354. de C.S. de la J.

Email. **sisuaman@gmail.com**.

RE: Incidente de Accion deNulidad- Indebidas Notificaciones- Proceso Ejecutivo Hipotecario- Radicado-11001310301520140021500<
Demandante:EDGAR AVENDAÑO CRUZ -DEMANDADO: HUMBERTO SANTOS RODRIGUEZ.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/01/2022 12:41

Para: Simon suarez manrique <sisuaman@gmail.com>

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
Rad. No.	20-2022
Fecha de radicación	16-12-2021
Nombre del radicado	
Nombre del interesado	

ANOTACION

Radicado No. 20-2022, Entidad o Señor(a): SIMON SUAREZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: Incidente de Accion deNulidad- Indebidas Notificaciones

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

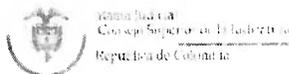


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Simon suarez manrique <sisuaman@gmail.com>

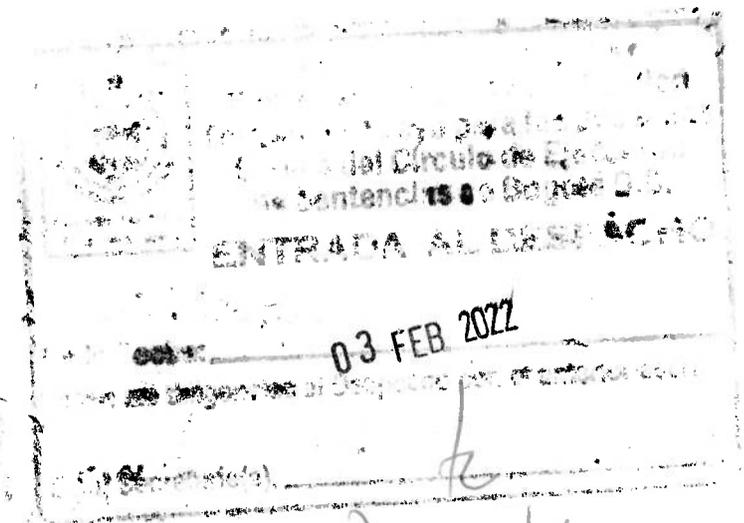
Enviado: jueves, 16 de diciembre de 2021 16:56

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Incidente de Accion deNulidad- Indebidas Notificaciones- Proceso Ejecutivo Hipotecario- Radicado-11001310301520140021500< Demandante:EDGAR AVENDAÑO CRUZ -DEMANDADO: HUMBERTO SANTOS RODRIGUEZ.

SEÑOR :JUEZ QUINTO (5) DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA.
CORDIALMENTE, EL SUSCRITO EN CALIDAD DE APODERADO JUDICIAL DEBIDAMENTE OTORGADO MEDIANTE PODER QUE SE ADJUNTA DE LAS PARTES DEMANDADAS DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, AL DESPACHO EN MENCIÓN, ESTOY ARRIMANDO PARA EL TRAMITE Y ESTUDIO EN ESCRITO ADJUNTO, EL INCIDENTE DE NULIDAD QUE A LUGAR

DEBE ENTRAR A SU DESPACHO PARA QUE SE CONCEDA Y REVOQUE , LO QUE CORRESPONDA Y DENTRO DE LO PLANTEADO EN LA ACCIÓN AQUI EXIGIDA. SIRVASE SEÑOR JUEZ PROCEDER DE CONFORMIDAD. ATENTAMENTE,
SIMON SUAREA MANRIQUE
APODERADO DEMANDADOS-
EMAIL.sisuaman@gmail.com
anexo lo enunciado en 8 folios.



2) Nolas

Notaria 50 de Bogotá D.C.
A este documento le corresponde
la autenticación Biométrica
No. EJECUCION DE 679999

SEÑORES:

JUZGADOS QUINCE (15) - QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO Y DE SENTENCIAS DE BOGOTA-

Atte.: Doctora: JUEZ- CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS
E. S. D.

Referencia: PODER- PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

Radicado. 110013103015-2014-00215-00

DEMANDANTE: EDGAR AVENDAÑO CRUZ -

DEMANDADO: HUMBERTO SANTOS RODRIGUEZ- y OTRO(s)

HUMBERTO SANTOS RODRIGUEZ, y coadyuva **ERIKA PATRICIA SANTOS AMAYA**, mayores de edad, vecinos de la ciudad de Bogotá, donde tienen su domicilio permanente, identificados con las Cédulas de Ciudadanía Nro. 3.162.736 de San Juan de Rio seco-Cundinamarca- y C.C.52.381.246 expedida en Bogotá, respectivamente, obrando en nombre propio, en nuestra condición de deudor principal y como poseedora actual del bien inmueble-,predio con medida cautelar de embargo con titulo hipotecario; a usted(es), comedidamente, con el presente escrito me (nos) permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Dr. **SIMON SUAREZ MANRIQUE**, quien es abogado en ejercicio, vecino residente y domiciliado con oficina en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma de acepto, para que en nuestro nombre y representación, comparezca y se haga parte dentro del proceso de la referencia, solicite, presente, formule y promueva la declaratoria de nulidad, conforme las causales previstas en los numerales 5, 6, y 8 del art 133 del C.G.P., solicite comedidamente a las autoridades y jueces de instancia, se ejerza y aplique mediante el control de legalidad, art 127 y ss., del C.G.P.- de todo lo actuado en el expediente y actuaciones precedentes del proceso tramitado en el juzgado de origen; y en general efectué todas las actuaciones que a lugar se deriven en la defensa de nuestros intereses, derechos fundamentales y del debido proceso. A fin de que se corrijan y saneen los vicios que configuren y dieron origen a nulidades absolutas, relativas-sustantivas o procedimentales y, que igualmente lesionen y amenacen nuestras garantías en cuanto todas las actuaciones procesales surtidas y ordenadas por los Jueces de Colombia.



FACULTADES: Nuestro apoderado, queda ampliamente investido para elevar impetrar las respectivas nulidades, presentar y solicitar pruebas, contestar debidamente la demanda, solicitar, promover y tramitar incidentes de hechos y actuaciones desde el inicio y con posterioridad al desarrollo del proceso, solicitar y adelantar conciliaciones,, formular las pretensiones correspondientes, asi como de las facultades generales para conciliar, negociar, desistir, sustituir, reasumir, transigir, firmar y pagar las sumas de dinero ofrecidas, y en general conferir y otorgar todas las facultades inherentes a todos los actos desplegados y contemplados en los artículos 72 al 77 del actual Código general del Proceso, en cuanto al mandato encomendado.

Sírvase Señor(es) juez, conceder personería para actuar conforme al poder otorgado;

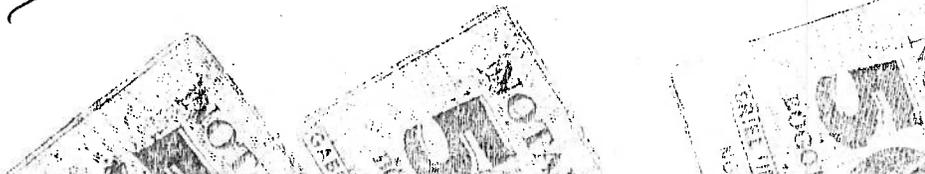
Del Señor (es) demandado,

Cordialmente,

HUMBERTO SANTOS RODRIGUEZ
C.C. Nro. 3.162.716 de 3.162.736
Email: maquiagr.colaslanceiba@hotmail.com

ERIKA PATRICIA SANTOS AMAYA,
C.C. Nro. 52.381. 246 de Bogotá,
Email: Micronetltda@gmail.com

SIMON SUAREZ MANRIQUE
T.P. N° 251364 del C.S.J.
C.C. N°19.382.752 de Bogotá.
Email: sisuaman@gmail.com







DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



6799997

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cincuenta (50) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: ERIKA PATRICIA SANTOS AMAYA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52381246 y la T.P. # 251354, presentó el documento dirigido a JUZGADOS QUINCE 15- QUINTO 05 CIVIL DEL CIRCUITO Y DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



n0m8p42jvzo9
04/11/2021 - 16:00:50



----- Firma autógrafa -----

HUMBERTO SANTOS RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 3162736, presentó el documento dirigido a JUZGADOS QUINCE 15- QUINTO 05 CIVIL DEL CIRCUITO Y DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.



n0m8p42jvzo9
04/11/2021 - 16:01:43



----- Firma autógrafa -----

SIMON SUAREZ MANRIQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19382752, presentó el documento dirigido a JUZGADOS QUINCE 15- QUINTO 05 CIVIL DEL CIRCUITO Y DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.



n0m8p42jvzo9
04/11/2021 - 16:02:46



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

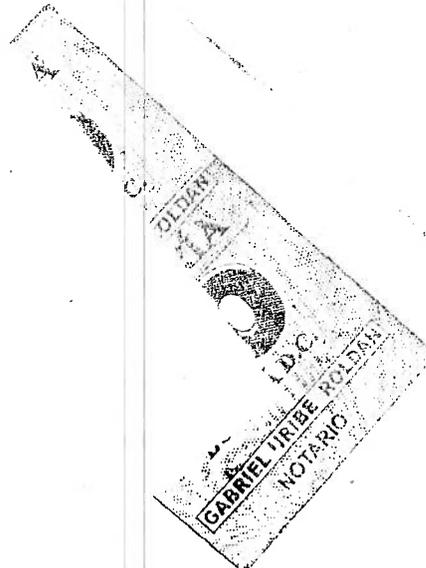


6799997

GABRIEL URIBE ROLDAN

Notario Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m8p42jvzo9





LOGÍSTICA NACIONAL

LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S MEDIANTE RESOLUCION No 003655 DEL 09 DE ABRIL DE 2013 SE PERMITE INFORMAR QUE EL ENVÍO ABAJO RELACIONADO FUE OBJETO

CERTIFICADO DE ENTREGA No. 20239903

REMITENTE	HUMBERTO SANTOS RODRIGUEZ
DIRECCIÓN	CALLE 7A No. 74-04 INTERIOR 8 APARTAMENTO 202
CIUDAD	BOGOTA
FECHA DE ENVÍO	01-08-2014
CONTENIDO	NOTIFICACION ART 320 DEL C.P.C. DEMANDA Y MANDAMIENTO
PROCESO	PROCESO 2014-215
JUZGADO	JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA	CARRERA 9 No. 11-43 VIRREY
CIUDAD DE ORIGEN	BOGOTA

REMITENTE	SELLO CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS ANGELES CORRESPONDENCIA RECIBIDA
FECHA DE ENTREGA	06-08-2014

ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO RELACIONADO SI RESIDE O LABORA EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE, JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

GUÍA No 20239903

Vipostal LOGÍSTICA NACIONAL

FECHA DE ENVÍO: 01/08/2014

DESTINATARIO: Humberto Santos Rodriguez

DIRECCIÓN: Calle 7A No. 74-04 Int. 8 Apto 202

CIUDAD: BOGOTA

CONTENIDO: JUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS ANGELES CORRESPONDENCIA RECIBIDA

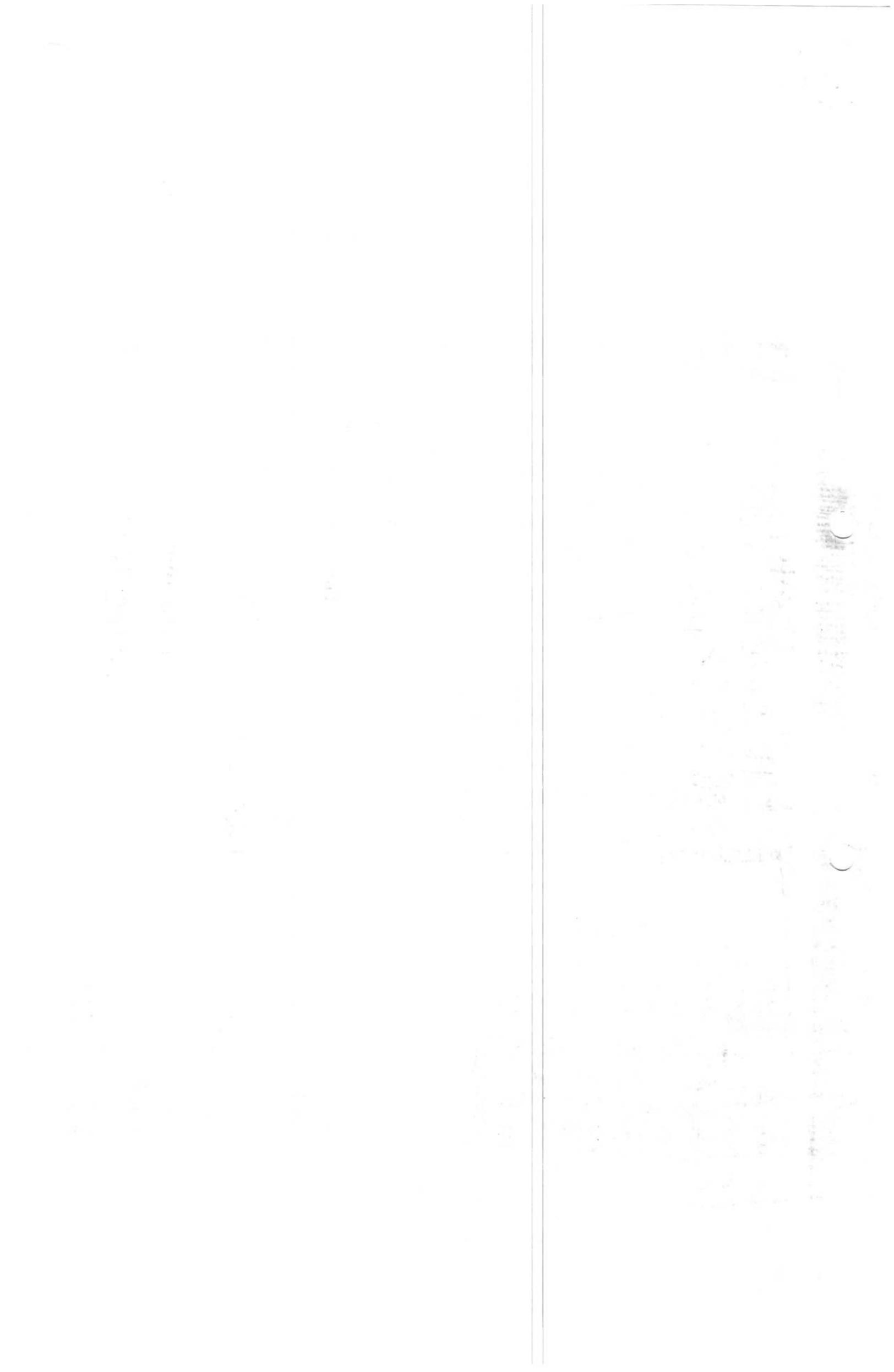
VALOR: \$ 6.500

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVÍO: DESCONOCIDO, ABANDONADO, NO ENTREGADO, SIN MANDATO, SERVICIO SUSPENDIDO, OTRO

REMITENTE: [Signature]

VEDO CURR... EA SANCHEZ
ordinador No... ficaciones

Servipostal
LOGÍSTICA NACIONAL
SUPERVISIÓN DE
CERTIFICACIONES
RESOLUCIÓN #003655



GUÍA No 20239903

postal 1182014



DESTINATARIO: PARA Humberto Santos
 R. Rodriguez
 Calle 7A 9404. Fud. 8
 APT 0202

CONDICIONES DE ENTREGA: Demandado y Demandante

06 AGO 2014
 CORRESPONDENCIA
 RECIPIENTE

VALOR GENERAL DEL ENVÍO	VALOR TRANSPORTE	VALOR PRIMERA ASEGURADA	VALOR TOTAL
\$	\$	\$	\$ 6.500

CAUSAL DE SOLUCIÓN DEL ENVÍO:

- DESCONOCIDO
- REUSADO
- NO RESEÑE
- NO RECLAMADO
- DIRECCIÓN ERRADA
- OTROS

FECHA DE SOLUCIÓN A REMITENTE: / /

REMITENTE
 DD MM AAAA
 / /
 Servicio postal autori

--06--|--may--|--20

EJECUTIVO HIPOTECARIO

2014-00215

Demandante
EDGAR AVENDAÑO CRUZ

Demandado
HUMBERTO SANTOS RODRIGUEZ

...ación la providencia calendarada el día



CONJUNTO RESIDENCIAL LA GUACA IV ETAPA P.H.

NIT: 830.056.531.1

A QUIEN INTERESE:

Certifica que los señores HUMBERTO SANTOS RODRÍGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.162.736 y OLIVIA PINILLA ÁVILA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.51.997.739 habitaron el apartamento 205 del interior 3 de la calle 17 Sur No.39-75 del Conjunto Residencial La Guaca IV Etapa P.H. desde el año Dos mil cuatro (2004) al año Dos mil diez y siete (2017).

La presente se expide en Bogotá D.C. a solicitud de los interesados a los Cuatro (4) días del mes de Noviembre de Dos mil veintiuno (2021).


CONJUNTO RESIDENCIAL LA GUACA IV ETAPA P.H.
GLORIA INÉS LEMUS CASTRO
ADMINISTRACIÓN

2

11



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21495596B8B7B

21 DE OCTUBRE DE 2021 HORA 13:11:28

AB21495596

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MAQUIAGRICOLAS LA CEIBA SAS
N.I.T. : 900.407.375-1, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02053700 DEL 11 DE ENERO DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
ACTIVO TOTAL : 2,153,617,751

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 12 B NO. 27 12
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : MAQUIAGRICOLASLACEIBA@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 12 B NO. 27 12
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : MAQUIAGRICOLASLACEIBA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 11 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01443993 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21495596B8E7B

21 DE OCTUBRE DE 2021 HORA 13:11:28

AB21495596 PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL

SANTOS RODRIGUEZ HUMBERTO

IDENTIFICACION

C.C. 000000003162736

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 8 DE AGOSTO DE 2011
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE ABRIL DE
2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

16
13
MAQUIAGRICOLAS LA CEIBA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
003	2015/10/06	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/10/06	02025522

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL. INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS EN CUANTO SE RELACIONE CON LA FABRICACIÓN, COMPRA, VENTA DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN POR MAYOR Y AL DETAL DE TODA CLASE DE MAQUINARIA E INSUMOS AGRÍCOLA, GANADEROS Y TODO LO RELACIONADO CON EL AGRO PARTES Y REPUESTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS PARA LAS MISMAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE SE ENMARQUEN DENTRO DEL COMERCIO LICITO, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL EN ESPECIAL PARA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. ADQUIRIR ENAJENAR, ADMINISTRAR, POR CUENTA PROPIA O AJENA TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B. TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES, SEAN ESTOS MUEBLES O INMUEBLES. C. ACTUAR COMO AGENTE COMERCIAL O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE DESARROLLEN OBJETOS SOCIALES IGUALES O SIMILARES ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4653 (COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	:	\$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	2,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	:	\$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	2,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$100,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	:	\$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	2,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$100,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 11 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01443993

19

14

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$1,274,778,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4653

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211222332452723772

Nro Matrícula: 50C-1281403

Pagina 3 TURNO: 2021-830085

Impreso el 22 de Diciembre de 2021 a las 02:56:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION PARCIAL HIPOTECA MAYOR EXTENSION EN CUANTO A ESTE Y 72 MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"

A: COMPA/IA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-04-1994 Radicación: 1994-32348

Doc: ESCRITURA 1569 del 18-03-1994 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,300,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

A: COMPA/IA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 10-04-2003 Radicación: 2003-32638

Doc: ESCRITURA 995 del 26-03-2003 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO Y SOMETIENDO A LA LEY 675 DE 03-08-2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS ANGELES I Y II ETAPAS -PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 26-04-2013 Radicación: 2013-35910

Doc: ESCRITURA 3341 del 18-05-2011 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ SALAZAR LUIS EDUARDO

CC# 19143771

DE: GONZALEZ DE CRUZ LAURA MARIA

CC# 41518039

A: CRUZ GONZALEZ JACKSON EDUARDO

CC# 79687271 X 100%

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 27-06-2013 Radicación: 2013-57052

Doc: ESCRITURA 3513 del 27-05-2013 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$89,400,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ GONZALEZ JACKSON EDUARDO

CC# 79687271

A: ABELLO PORTELA PATRICIA GINA MARCELA

CC# 52316492 X

19 1

Bogotá, 6 de Diciembre de 2021

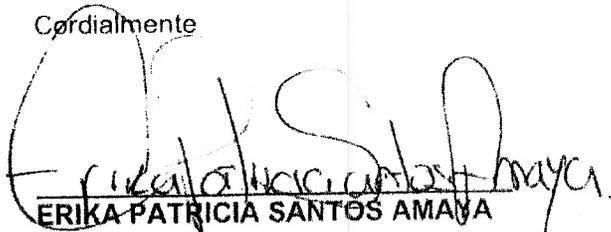
Señores
Corporación Autónoma de Cundinamarca – CAR
Ciudad

Respetadores señores:

ERIKA PATRICIA SANTOS AMAYA, identificada con C.C. 52.381.246, mayor de edad, ciudadana en ejercicio, actuando en nombre propio, solicito su colaboración para la realización de un Acuerdo de Pago para la cancelación de la deuda contenida en las facturas 201700038, 201800448, 201900057 y 202000268, por concepto de Tasa por la Utilización Permanente de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, de las cuales la 201700038 y 201800448 se encuentran en jurisdicción coactiva según Expediente 7286, por valor total a 6 de diciembre de 2021 de \$7.270.115 más los intereses que corresponda, los cuales cancelaré con una cuota inicial de \$1.455.420 y el saldo en 18 cuotas mensuales.

Agradezco la atención a la presente y en espera de una respuesta positiva.

Cordialmente



ERIKA PATRICIA SANTOS AMAYA
C.C. 52.381.246



ACUERDO DE PAGO No. 202113 DE 2021

CONCEPTO: CANCELACIÓN FACTURAS 201700038, 201800448, 201900057 Y 202000268 TASA COMPENSATORIA POR LA UTILIZACIÓN PERMANENTE DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA BOSQUE ORIENTAL DE BOGOTÁ

La Directora de la Dirección Administrativa y Financiera en representación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y Erika Patricia Santos Amaya identificada con la CC. No. 52.381.246, quien asume las obligaciones contenidas en las facturas 201700038, 201800448, 201900057 y 202000268, por concepto de Tasa Compensatoria Por la Utilización Permanente de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, emitidas a nombre de Humberto Santos Rodríguez, identificado con CC No. 3.162.736 han decidido celebrar el presente Acuerdo de Pago. Las facturas 201700038 y 201800448 se encuentran en jurisdicción coactiva según Expediente 7286.

PRIMERO: VALOR DE LA DEUDA

El valor de la deuda, a la fecha asciende a la suma de Ocho Millones Trescientos Veintisiete Mil Ochocientos Veintisiete Pesos M/Cte. \$ 8.327.827, discriminado así:

Capital: Siete Millones Doseientos Setenta Mil Ciento Quince Pesos M/Cte. \$7.270.115.

Intereses de financiación: Un Millón Cincuenta y Siete Mil Setecientos Doce Pesos M/Cte. \$1.057.712.

Hacen parte del presente Acuerdo de Pago, liquidación de las facturas No. 201700038, 201800448, 201900057 y 202000268, fotocopia de la cédula de ciudadanía de Erika Patricia Santos Amaya No. 52.381.246 y el formato de liquidación de cuotas.

Se deja constancia que, en el evento de incumplimiento del presente acuerdo por parte del suscriptor, se iniciará o reanudará según sea el caso, proceso Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, sin previo requerimiento. El presente documento presta merito ejecutivo conforme a lo establecido por la Ley.

SEGUNDO: FORMA DE PAGO

El valor de la deuda mencionado en el numeral primero del presente acuerdo será cancelado de la siguiente forma:

- Una cuota inicial por la suma de Un Millón Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veinte Pesos M/Cte. (\$1.455.420) y Doce (12) cuotas mensuales de acuerdo con las fechas relacionadas a continuación.

Nº CUOTA	INTERESES DE FINANCIACION	ABONO A CAPITAL	PAGO MENSUAL	SALDO	FECHA DE PAGO
1	\$ 106.929	\$ 275.871	\$ 381.800	\$ 5.538.824	5-ene-22
2	\$ 100.903	\$ 280.897	\$ 381.800	\$ 5.257.927	4-feb-22
3	\$ 95.786	\$ 286.014	\$ 381.800	\$ 4.971.913	7-mar-22
4	\$ 90.576	\$ 291.225	\$ 381.800	\$ 4.680.688	6-abr-22
5	\$ 85.270	\$ 296.530	\$ 381.800	\$ 4.384.158	6-may-22
6	\$ 79.868	\$ 301.932	\$ 381.800	\$ 4.082.226	6-jun-22
7	\$ 74.368	\$ 307.432	\$ 381.800	\$ 3.774.794	6-jul-22
8	\$ 68.767	\$ 313.033	\$ 381.800	\$ 3.461.761	5-ago-22
9	\$ 63.065	\$ 318.736	\$ 381.800	\$ 3.143.025	5-sep-22
10	\$ 57.258	\$ 324.542	\$ 381.800	\$ 2.818.482	5-oct-22
11	\$ 51.346	\$ 330.455	\$ 381.800	\$ 2.488.028	4-nov-22
12	\$ 45.326	\$ 336.475	\$ 381.800	\$ 2.151.553	5-dic-22
13	\$ 39.196	\$ 342.604	\$ 381.800	\$ 1.808.949	4-ene-23
14	\$ 32.955	\$ 348.846	\$ 381.800	\$ 1.450.103	3-feb-23



Protección Ambiental... Responsabilidad de Todos
Bogotá, D. C. Av. La Esperanza # 60 - 50 Piso 6 - 7 Costado Esfera Conmutador 5801111 www.car.gov.co
Correo electrónico: sau@car.gov.co



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección Administrativa y Financiera
República de Colombia

ACUERDO DE PAGO No. 202113 DE 2021

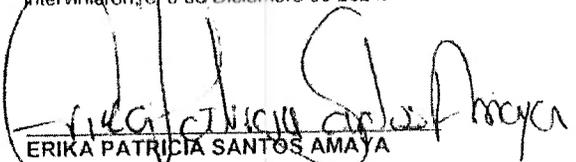
CONCEPTO: CANCELACIÓN FACTURAS 201700038, 201800448, 201900057 Y 202000268 TASA COMPENSATORIA POR LA UTILIZACIÓN PERMANENTE DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA BOSQUE ORIENTAL DE BOGOTÁ

15	\$ 26.599	\$ 356.201	\$ 381.800	\$ 1.104.902	6-mar-23
16	\$ 20.129	\$ 361.672	\$ 381.800	\$ 743.230	5-abr-23
17	\$ 13.540	\$ 368.281	\$ 381.800	\$ 374.069	5-may-23
18	\$ 6.831	\$ 374.969	\$ 381.800	\$ 0	5-jun-23
TOTAL	\$ 1.057.712	\$ 5.814.895	\$ 6.872.407		

Los pagos mencionados se realizarán en la cuenta corriente empresarial 3542661308-0 de la entidad bancaria BANCOLOMBIA ó en la Tesorería de la Corporación (Avda. Esperanza 60-50 Piso 6-Bogotá) a nombre de la CAR, indicando el código de referencia No. 109046202113.

TERCERO: CLÁUSULA ACELERATORIA: LA CORPORACION podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas, y exigir el pago total e inmediato judicial o extrajudicialmente en los siguientes casos: a) cuando EL DEUDOR incumpla una de las obligaciones derivadas del presente documento, así sea de manera parcial, b) por muerte de EL DEUDOR y c) Cuando EL DEUDOR se declare en proceso de liquidación obligatoria o convoque a concurso de acreedores.

Estando de conformidad con todo lo pactado, se suscribe el presente documento por quienes intervinieron, el 6 de Diciembre de 2021.


ERIKA PATRICIA SANTOS AMAYA
C.C. 52.381.246

Calle 8 No. 20 - 30 Local 106 Bogotá - Cundinamarca
Teléfono celular: 321 777 7088

Correo electrónico: micronelltda1@gmail.com (Autorizó a la Corporación para que me notifique las diferentes actuaciones al correo electrónico que estoy suministrando)

NIDIA CAROLINA PUENTES AGUILAR

Directora Administrativa y Financiera

Fecha: 6/12/2021

Elaboró: ADRIAN ARTURO PUERTA ORTIZ

Revisó: FERNANDA YEANNETTE RODRIGUEZ



Protección Ambiental...Responsabilidad de Todos

Bogotá, D. C. Av. La Esperanza # 60 - 50 Piso 6 - 7 Costado Esfera Conmutador: 5801111 www.car.gov.co

Correo electrónico: sau@car.gov.co

1 SOBRES H1 20239903

GUÍA No 20239903

SESA
LOGÍSTICA S.A.S.
NIT. 900.190.458-8
www.sevipostal.com.co

FECHA DE RECIBO EN SERVIPOSTAL
18/08/2014
HORA 08
TIPO DE ENPAQUE
SOBRE PAQUETE CAJA

CÓDIGO POSTAL DESTINO
20239903

PARA
Berl
Huberto Santos

RECEPCIÓN:
Kodiquez

TELEFONO
CALLE 7A 94-04: Sub. 8

DEPENDENCIA:
APTO 202.

N.º PIEZAS
(PESO KILOS)

VALOR COMERCIAL DEL ENVÍO
VALOR TRANSPORTE
VALOR PRIMA ASEGURADA
VALOR TOTAL \$ 6.500

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO
1 2 3 DESCOHOCIDO
REHUSADO
NO RESIDE
NO RECLAMADO
DIRECCIÓN ERRADA
OTROS
(NOVEDAD OPERATIVA/CERRADO)

JUZGADO 15 CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CALLE 11-43 wirey.
CURSO 2014-2/5.

CONDICIONES DE ENTREGA
Bro Demecua y Aceto

RECIBO CON FIRMA, SELLO, CEDULA, NIT. Y TELEFONO
CORREOS POSTALES
C.C. No. PAQUETE 20239903
NOMBRE 06 AGO 2014
ESCRIBA EN LETRA LEGIBLE
FIRMA CORRESPONDENCIA
FECHA Y HORA DE ENTREGA
ESCRIBA EN LETRA LEGIBLE

DESTINATARIO
Berl
Huberto Santos
Kodiquez
CALLE 7A 94-04: Sub. 8
APTO 202.

EL PESO DE ESTE ENVÍO PODRÁ SER VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS. LAS MERCANCIAS QUE SE HAN TRANSPORTADO SIN DEBIDA PRECAUCIÓN, EN ESPECIAL LAS DE CARÁCTER NATURAL O DE ORIGEN ANIMAL, SON DE RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE. ES RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE LA INFORMACIÓN Y EL CONTENIDO DEL DESPACHO.
- REMITENTE -

GUÍA No. 20239903



servipostal
LOGÍSTICA NACIONAL
NIT. 900.190.458-8
www.servipostal.com.co

FECHA DE RECIBO EN SERVIPOSTAL
6 M 2014
HORA 09
R. POSTAL 0322 CÓDIGO POSTAL ORIGEN

TIPO DE EMPAQUE
SOBRE
PAQUETE
CAJA

DE: LIZBARD IS CIVIL
DIRECCIÓN: HUBERTO SANTOS
TELÉFONO: 314
NIT./C.C.:
DEPENDENCIA: APTO 202
NIT./C.C.:
No. PIEZAS: 1
CONDICIONES DE ENTREGA: APTO 202

RECIBÍ CONFORME, FIRMA, SELLO, CÉDULA, NIT. Y TELÉFONO
C.C. No.
NOMBRE
FIRMA
FECHA Y HORA DE ENTREGA:
ESCRIBA EN LETRA LEGIBLE

VALOR COMERCIAL DEL ENVÍO	VALOR TRANSPORTE	VALOR PRIMA ASEGURADA	VALOR TOTAL
\$	\$	\$	\$ 6.500
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO		INTENTO DE ENTREGA	
1 <input type="checkbox"/>	2 <input type="checkbox"/>	3 <input type="checkbox"/>	1 <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2 <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3 <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1 / /

EL PESO DE ESTE ENVÍO PODRÁ SER VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS. LAS MERCANCIAS QUE SE HAN TRANSPORTADO SON DE DIFERENTE NATURALEZA OBJETO DE COMERCIO LÍCITO, CONSIGNADOS DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN DEL REMITENTE. ES RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONTENIDO DEL DESPACHO.

- FACTURACION -

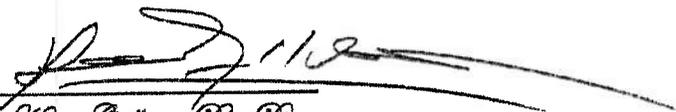
Señores
JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE EDGAR AVENDAÑO CRUZ
DEMANDADOS HUMBERTO SANTOS RODRIGUEZ
RADICACIÓN 2014-00215
ASUNTO ALLEGAR AVISO ART 320 C.P.C.

HÉCTOR GUILLERMO DÍAZ DÍAZ, en mi calidad de apoderado Judicial de la parte demandante, al Señor Juez, por el presente le manifiesto y solicito:

1°. Alego junto con el presente memorial la certificación emitida por la empresa de correspondencia en la cual consta el trámite dado al aviso enviado al demandado de que trata el artículo 320 del C.P.C.

Sírvase su señoría proceder de conformidad.
Del señor Juez, cordialmente,



Hector Guillermo Diaz Diaz

C.C. N° 4.191.487 de Paipa (Boyacá)
T.P. N° 39.567 del Consejo Superior de la Judicatura. ¹¹²⁶ 15 CIVIL CTO.

15578 29-AUG-14 15:37



JUZGADO QUINCE (15º) CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR AVISO

ART 320 C.P.C.

Señor (a)
Nombre
Dirección
Ciudad

HUMBERTO SANTOS RODRIGUEZ
Calle 7 A # 74 - 04, interior 8, apartamento 202
Bogotá D.C.

Fecha
DD MM AAAA
/ /
Servicio postal autorizado

2014-00215 EJECUTIVO HIPOTECARIO del 21 de mayo de 2014

Demandante

Demandado

EDGAR AVENDAÑO CRUZ

HUMBERTO SANTOS RODRIGUEZ

Por intermedio de este aviso le notifica la providencia calendarada el día 08 mes mayo año 2014, en donde se admitió la demanda profirió mandamiento de pago X, ordeno citar lo y dispuso: proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este mismo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses. **PARA NOTIFICAR AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.**

Anexo: Copia informal; Demanda X Auto admisorio Auto Mandamiento de pago X.

Dirección del Despacho Judicial: Carrera 9 # 11 - 45, edificio Virrey Torre Central, piso 2, Bogotá D.C.

Firma _____

Acuerdo 2255 de 2003 NA-01

21/05/2014

Postal
 REGISTRO NACIONAL S.A.
 NIT. 900.150.455-8

FECHA DE ENVÍO
 DIA: 21
 MES: 11
 AÑO: 2008

ORIGEN:
 2113

DESTINO:
 316

TURNO:



* 2 0 1 7 8 5 2 3 *

DESTINATARIO

NOMBRE: *Alfonso Cortes Lopez*
 EMPRESA: *cafe*
 DEPENDENCIA: *TORONTO*
 DIRECCIÓN: *Apdo 102 016*

PESO

Nº. PIEZAS
 1

VOLUMEN

ANCHO

ALTO

TELÉFONO:

OBSERVACIONES:

RECIBI CONFORME, FIRMA, SELLO, CÉDULA, NIT Y TELÉFONO

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

DEST. DESCONOCIDO	<input type="checkbox"/>
REHUSADO	<input type="checkbox"/>
NO RESIDE	<input type="checkbox"/>
DIRECCIÓN ERRADA	<input type="checkbox"/>
VIVIENDA CERRADA	<input type="checkbox"/>
LOCAL CERRADO	<input type="checkbox"/>
OTROS	<input type="checkbox"/>

Valor comercial del envío	\$
Valor transporte	\$
Valor prima seguro	\$
Otros	\$
VALOR TOTAL	\$ <i>6.500</i>

Lic. Min. de Tecnologías de la Información
 y las Comunicaciones RPOSTAL 0322
 Cra. 65 No. 21A-04 - Medellín, Ant.
 www.servipostal.com.co

FECHA DE RECIBIDO
 DÍA: 21
 MES: 11
 AÑO: 2008

78523



35

JUZGADO QUINCE (15º) CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ART 320 C.P.C.

Señor (a)
Nombre
Dirección
Ciudad

HUMBERTO SANTOS RODRIGUEZ
Calle 7 A # 74 - 04, interior 8, apartamento 202
Bogotá D.C.

Fecha
DD MM AAAA
/ /
Servicio postal autorizado

2014-00215

EJECUTIVO HIPOTECARIO

--06--/--may---/---2014

Demandante

Demandado

EDGAR AVENDAÑO CRUZ

HUMBERTO SANTOS RODRIGUEZ

Por intermedio de este aviso le notifica la providencia calendada el día 06 mes mayo año 2014, en donde se admitió la demanda , profirió mandamiento de pago X, ordeno citarlo y dispuso: proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este mismo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses. PARA NOTIFICAR AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal; Demanda X Auto admisorio Auto Mandamiento de pago X.

Dirección del Despacho Judicial: Carrera 9 # 11 - 45, edificio Virrey Torre Central, piso 2, Bogotá D.C.

Firma

Acuerdo 2255 de 2003, NA-01

Diego Gomez Chuz
C.C 80829128 Bca

21/06/2014



LOGÍSTICA NACIONAL

SERVIPOSTAL - LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S MEDIANTE RESOLUCION No 003655 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2013 SE PERMITE INFORMAR QUE EL ENVÍO ABAJO RELACIONADO FUE OBJETO DE:

CERTIFICADO DE ENTREGA No. 20239903

DESTINATARIO	HUMBERTO SANTOS RODRIGUEZ
DIRECCION	CALLE 7A No. 74-04 INTERIOR 8 APARTAMENTO 202
CIUDAD DE DESTINO	BOGOTA
FECHA DE ENVÍO	01-08-2014
CONTENIDO	NOTIFICACION ART 320 DEL C.P.C. DEMANDA Y MANDAMIENTO
OBSERVACION	PROCESO 2014-215
REMITIDO POR	JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
DIRECCION REMITENTE	CARRERA 9 No. 11-43 VIRREY
CIUDAD ORIGEN	BOGOTA

RECIBIDO POR	SELLO CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS ANGELES CORRESPONDENCIA RECIBIDA
IDENTIFICACION	
FECHA DE ENTREGA	06-08-2014

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO RELACIONADO SI RESIDE O LABORA EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE, JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

GUÍA No 20239903

Car. (Lerny) Diaz

Servipostal LOGÍSTICA NACIONAL

FECHA DE RECEPCION EN SERVIPOSTAL: 01/08/2014

CIUDAD DE ORIGEN: BOGOTA

CIUDAD DE DESTINO: BOGOTA

DESTINATARIO: Humberto Santos Rodriguez

CONTENIDO: NOTIFICACION ART 320 DEL C.P.C. DEMANDA Y MANDAMIENTO

REMITENTE: JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

FECHA DE ENTREGA: 06-08-2014

RECEPCION: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS ANGELES

RECIBIDA: CORRESPONDENCIA RECIBIDA

VALOR DE ENTREGA: \$ 6.500

CAUSAL DE VOLUCION DEL ENVÍO: DESECCIONADO, RESERVADO, NO RECLAMADO, DIVISION EN BRANCHA, FOLIO, (DIRECCION) OTRAS RAZONES

ATENCIÓN DE ENTREGA: EN SU DOMICILIO, EN SU OFICINA, EN SU LUGAR DE TRABAJO, EN SU ESTABLECIMIENTO, EN SU ESTABLECIMIENTO DE TRABAJO, EN SU ESTABLECIMIENTO DE TRABAJO

OLMEDO CURREA SANCHEZ
Coordinador Notificaciones

Servipostal
LOGÍSTICA NACIONAL
SUPERVISIÓN DE
CERTIFICACIONES
RESOLUCIÓN #003655

SERVIPOSTAL - CALLE 64 G No 70D 34 BOGOTA - TEL 4770666 notificacionesbta@servipostal.com.co



014
DEL ORIGINAL
RESOLUCION 003655

26

NOTARIA CINCUENTA (50) DEL CIRCULO DE BOGOTA
 Calle 18 # 28A - 51 Teléfono: 7447099 FAX 2374241
 ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA CON FINES PROCESALES
 (ART 182 CGP)

No 1491

En la ciudad de Bogotá, D.C., el día 26 de MAYO de 2021, ante mí, GABRIEL URIBE ROLDAN, Notario Cincuenta (50) del Circulo de Bogotá, D.C., compareció: ERIKA PATRICIA SANTOS AMAYA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número C.C. 52 381 246 DE BOGOTA y manifestó: PRIMERO - Me llamo como quedó escrito, mayor de edad, de estado civil Unión libre, de ocupación 4794 INDEPENDIENTE, nacionalidad Colombiana con domicilio en KILOMETRO ONCE VIA CHOACHI VEREDA VERJON BAJO HACIENDA QUEBRADA HONDA HOYA DE TEUSACA de Bogotá, D.C. y teléfono 3217777088 - SEGUNDO - Que no existiendo causal de impedimento alguno, rindo la siguiente Declaración libre de todo apremio y en forma espontánea, sobre hechos que me constan personalmente - TERCERO - Que presto este testimonio a petición propia y bajo mi entera responsabilidad - CUARTO - Que bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, declaro: "QUE HACE 14 AÑOS SOY LA POSEEDORA DEL PREDIO UBICADO EN EL KILOMETRO ONCE VIA CHOACHI VEREDA VERJON BAJO HACIENDA QUEBRADA HONDA, LOCALIDAD SANTA FE DE ESTA CIUDAD DE BOGOTA, PREDIO DEL CUAL SOY LA UNICA RESPONSABLE PARA CUALQUIER TRAMITE QUE SE REALICE CON LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ESTA DIRECCION, YO DURANTE LOS 14 AÑOS HE VELADO POR PRESERVAR EL ESTADO DEL PREDIO YA QUE LO ADQUIRI Y PARA QUE NO SE DETERIORE HE CUIDADO POZOS, PRADOS, LINDEROS, CERCAS, ZANJAS DONDE CONTRATE A UN SENOR CON UN COSTO PROMEDIO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA DE \$2 000 000 (DOS MILLONES DE PESOS) MENSUALES, ADICIONALMENTE EL PREDIO EN ESTOS AÑOS SE LE HICIERON UNAS MEJORAS, ACCESO VEHICULAR, ACCESO EN ADOQUIN, PISOS EN EL EXTERIOR E INTERIOR DE LA CASA, COCINA INTEGRAL, ALFOMBRAS, PUERTAS, BAÑOS, REPARACION TOTAL DEL TEJADO Y MACHIMBRE, PUERTAS EXTERNAS METALICAS Y REJAS, ALUMBRADO, OBRAS PUBLICAS DE LA LUZ DESDE LA ENTRADA HASTA LA CASA, REPARACION DEL SISTEMA DE AGUAS, HECHURA DE PESEBRERAS PARA LOS ANIMALES Y PERRERA EN MATERIAL, LO CUAL OSCILA DEL VALOR DE \$350.000.000 (TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS) A LA FECHA, OBRAS QUE PUEDE CONSTATAR EL SENOR HERNANDO ESPITIA CON C.C 7.309.006 DE BOGOTA, TAMBIEN MANIFIESTO QUE DEJO EN CONSTANCIA DE LAS PERSONAS DEJANDO CEDULAS Y CONTACTOS PARA FUTURO TRAMITE, QUE SABEN QUE HE RESIDIDO LOS ULTIMOS 14 AÑOS EN LA PROPIEDAD DE NOMBRES LUZ ANGELICA GARZON RICO CON C.C 1.073.706.492 DE BOGOTA, DIRECCION KILOMETRO 11 VIA CHOACHI, CIRO ALFONSO SEPULVEDA ARENALES CON C.C 1.096.952.013 DE BOGOTA, DIRECCION KILOMETRO 11 FINCA QUEBRADA HONDA Y ANGEL RAUL LOPEZ GARZON CON C.C 800.678.038 DIRECCION KILOMETRO 11 VEREDA EL VERJON, VIA CHOACHI." -

QUINTO - Bajo la gravedad de juramento afirmo que la presente Declaración sólo estará destinada a servir de prueba sumaria en asuntos que la ley autoriza esta clase de prueba, con destino a **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA - RADICADO 11001310301520140021500** -

El declarante le insistió al Notario para la elaboración y otorgamiento de la presente declaración (Artículo 10 Decreto 2150 de 1995, Art 7 Decreto 19 de 2012) - El declarante

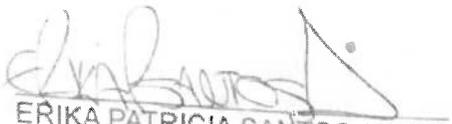
NOTARÍA
50
 BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA
50
 BOGOTÁ D.C.
 GABRIEL URIBE ROLDAN

NOTARIA
 50
 BOGOTÁ D.C.
 GABRIEL URIBE ROLDAN

NOTARIA CINCUENTA (50) DEL CIRCULO DE BOGOTA
Calle 18 # 28A - 51 Teléfono: 7447099 FAX 2374241
ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA CON FINES PROCESALES
(ART 188 CGP)

leyó y revisó cuidadosamente la totalidad de su exposición, la aprobó y firmó en señal de aceptación. Se le informa así mismo que cualquier cambio que desee hacerle al texto de la declaración, después de autorizada con la firma por el notario, IMPLICA LA ELABORACION DE UNA NUEVA, que causará nuevos impuestos y derechos notariales, que el interesado debe cancelar. En consecuencia, el Notario da fe de lo expuesto y firma conjuntamente. Se entrega la diligencia al interesado, en original y a su costa. TARIFA: 13.800 IVA 2.622
TOTAL: 16422


ERIKA PATRICIA SANTOS AMAYA
C.C. 52.381.246 DE BOGOTA

Valentina Castillo Sánchez

Notaria 50 de Bogotá D.C.
A este documento le corresponde
la autenticación Biométrica
No. 2958040


NOTARIA
50
BOGOTÁ D.C.
GABRIEL URIBE ROLDAN
NOTARIO
GABRIEL URIBE ROLDAN
Notario 50 Círculo de Bogotá. D.C.

29

OFICINA DE APODERADO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ	
FECHA RECIBIDA	206-22
FECHA DE EMISIÓN	23-01-22
NOMBRE DEL EMISOR	...
FECHA DE RECEPCIÓN	...

ca x Ventani 119

Señor(es):

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ-

Aten- Doctora: CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS.

E. S. D.

Juzgado de origen: Juzgado quince Civil del Circuito de Bogotá.

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario Radicado Nro. **110013103015201400215-00**

Demandante: Edgar Avendaño Cruz

Demandado(s): Humberto Santos Rodríguez

ASUNTO: Declaratoria *de Nulidad de actos procesales-por Indevida notificación-*

SIMON SUAREZ MANRIQUE, abogado en ejercicio, (apoderado), identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.382.752, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, vecino y residente en la misma ciudad, en la oficina de la carrera 8 N°167-62 off 1324, portador con T.P. N°251354 del C.S. de la judicatura, en mi condición de apoderado de la parte demandada, con poder especial y suficiente debidamente conferido, por el, (los) aquí demandado(s) Señor Humberto Santos Rodríguez, quien se identifica con la Cedula de ciudadanía nro. 3.162.736 y Erika Patricia Santos Amaya, identificada con Cedula de ciudadanía nro. 52.381.246; quienes en calidad de titulares del dominio y actual poseedora; me permito dirigirme a su despacho con el fin de instaurar y promover Acción de Nulidad mediante el trámite de un incidente de nulidad, conforme las causales 5, 6, y 8 del art 133 y 135 del C.G.P., que se por indevida notificación, NO se practicaron en legal forma, a personas determinadas conocidas, acción formulada para que a partir de la providencia del auto que concedió el mandamiento de pago de fecha 08 de mayo del año 2014, y las cargas procesales no efectuadas dejadas de practicar, así como de las demás diligencias y actuaciones surtidas dentro de proceso de la referencia; en razón y por las circunstancias y decisiones judiciales impuestas, que a continuación puntualizo y señalo:

ANTECEDENTES:

1.-El Sr Edgar Avendaño cruz, como titular de derechos de reales de un bien inmueble, lleva a cabo un contrato de compraventa mediante escritura pública Nro1310 de 31 de mayo de 2004, vende al Señor Humberto Santos Rodríguez, quien como comprador adquiere debidamente, y le constituye gravamen hipotecario a favor del vendedor y dentro del mismo documento de escritura pública, quien es este mismo que luego le instaura demanda ejecutiva hipotecaria contra el titular del derecho de dominio y reales, esto es en cabeza del comprador obligado y demandado..

2.-Es así como en abril del año 2014 y trascurridos 10 años del negocio, fue radicada demanda para promover proceso ejecutivo hipotecario en contra del Sr Humberto Santos Rodríguez, la que correspondió con el radicado de la referencia al Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, despacho donde se expidió de manera inmediata a la radicación del pleito el 22 abril que el 8 de mayo del mismo año, se libra el auto del mandamiento de pago y decreta embargo ejecutivo, por una deuda dineraria respaldada con títulos ejecutivos dos pagares, suscritos el mismo 31 de mayo del 2004, que con garantía real hipotecaria recaía sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50C-1469452, contra el titular del dominio para la época año 2014, en cabeza del demandado, titular este quien hasta hoy no ha tenido ni ha poseído dicho bien.

3.-Seguidamente es que también de manera sorpresiva, sucesiva e inmediata con la expedición del mandamiento de pago, el Sr Juez, que conoció del proceso inicial en el despacho 15 Civil del Circuito de Bogotá, que al expedir y admitir los citatorios y comunicados a la Dian, de los únicos formatos-citatorios del Artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil vigente para la época, que por acción-omisión al recepcionar las certificaciones de notificaciones ordenadas de aviso y notificación por aviso, en fechas del 05-06-14 y 1-8-2014, se colige hoy que fueran practicadas y enviadas por una única vez en ilegal forma, sin avizorar para entonces ningún reparo o asomo de un indebido o irregular proceder en la práctica de las notificaciones personales, despachadas también a una dirección desconocida y aportada intencionalmente, en la demanda inicial como de residencia del demandado Sr Humberto Santos Rodríguez, en la calle 7-A- N° 74- 04- del interior 8- del Apto 202 -, en el conjunto residencial Parque de los Ángeles.

de la ciudad de Bogotá, dirección y nomenclatura en la cual desde el año 2013 y hasta la fecha es titular propietaria del derecho real de dominio y como residente, pero la Señora Patricia Gina Marcela Abelló Pórtela, portadora de la Cedula de Ciudadanía Nro. 52.316.492-, quien figura como propietaria inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50C-1281403- correspondiente a dicho inmueble (el que se aporta); quien a consideración u orden del despacho podría ser notificada o citada, para que certifique lo que le conste en cuanto al trámite citatorio que sobre las comunicaciones y notificaciones enviadas dentro de un dudoso actuar, efectuado por el servicio de correo y mensajería en dicha nomenclatura y dirección **"en donde el demandado nunca ha tenido, NO tuvo y hasta hoy No ha residido en dicho lugar como habitual ni transitorio sitio de residencia o habitación"**, así como tampoco que haya compartido con su grupo familiar, por lo que también se puede pretender surtir y recepcionar por ese despacho declaración solicitada al Sr Humberto Santos Rodríguez, prueba testimonial que apreciada integralmente evidenciaría la práctica, indebida e ilegal notificación pretendidas como carga procesalmente válida, teniendo en cuenta y como se infiere de la entrega efectuada de dichos citatorios de notificación, los que desde ya están llamados a revocarse también en razón de NO haberse realizado con el lleno de los requisitos exigidos conforme y en debida forma, toda vez que por No haberse surtido, verificado y entregado directamente pero, en el sitio de la entrada principal y única del apartamento marcado con el nro. 202- de la torre 8- de la dirección reportada por la parte demandante de mala fe, y no como lo exige la norma vigente C.P.C. y demás normas exigibles.

4.- En tal sentido, que al cuestionar deduciendo que desde ese momento se debió inferir por el fallador, como indebidas las notificaciones personales practicadas que debieron ser rechazadas o inadmitidas por ese despacho, toda vez y demostrando que para la época que se practicaron las comunicaciones en dicho sitio, contrariamente el demandado tenía pero, como sitio de residencia y casa permanente y habitual de su propia vivienda la calle 17 sur, N° 39-75- Conjunto residencial La Guaca-IV etapa- de Bogotá- localidad de Kennedy-, o en su defecto realizarlas debidamente, o que se hubieran intentado notificaciones personales a su dirección comercial de notificación judicial de trabajo, reportada de su establecimiento de comercio en la calle 12 B-N° 27-12- Barrio Ricaurte de Bogotá, establecimiento de comercio de su propiedad, con razón social Maqui agrícolas la Ceiba.S.A.S., que como persona jurídica ha mantenido con actividad de venta de maquinaria e insumos agrícolas, registrado debidamente ante la cámara de Comercio de Bogotá desde hace más de doce años, o que en su defecto se hubiera también practicado o intentado notificaciones legales lo que tampoco se intento, a la dirección actual y real del predio embargado con garantía hipotecario, esto es a la casa de habitación, del *kilometro 11 via a chachi- Bogotá- lote c de la vereda el verijón bajo-hoya de teusaca- quebrada honda.- localidad de la Candelaria en Bogotá*, dirección que figura en el certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1469452-, bien inmueble en cabeza del titular demandado pero en posesión desde el año 2007 por la Sra. Erika Patricia Santos Amaya.

5.- Es así, como enviadas y cotejadas, las comunicaciones de notificación del 315 y 320, citatorios certificados en fechas del 07-06-2014- y 06-08-2014-, por una empresa de vigilancia pero en la recepción del conjunto residencial denominado parque de los Ángeles- propiedad horizontal-P-H-, ubicado en la calle 7A-Nro 74-04-, donde se dejaron y sin ningún reparo legal de comprobación del destinatario, que se colocaron sellos a los formatos citatorios, pero de correspondencia recibida por la administración de dicho sitio y enviados por correo certificado, para así pretender demostrar indebidamente con un solo sello del conjunto residencial- correspondencia, al obtener irregularmente unas certificaciones que sin ninguna facultad legal respaldan, que el citado titular demandado en mención si residía en dicho conjunto, afirmación falsa y temeraria de dicho proceder, el que NO surtió ningún reparo, atendiendo incluso a que el demandado requerido a un despacho judicial mediante citatorio, NO lo conocían, distinguían ni acataron que NO residía en dicho lugar., pero que contrariamente como afirmo y lo dejara en constancia la Compañía de vigilancia de ese entonces y la empresa Servipotal- logística nacional-, quienes expidieron con sendas certificaciones de entrega nos 20178523-20239903-, confirmando erradamente mediante nota que "que el destinatario relacionado si reside o labora en la dirección indicada por el remitente, esto el juzgado quince (pero) civil municipal" (certificaciones que se anexan).

29

6.-En tanto, y como se pretende validar, que el destinatario demandado, con una sola evidencia del sello de recibido por correspondencia en un conjunto habitacional, y sin que mediara ninguna declaración o confirmación personal debidamente, que la cuestionada empresa de mensajería y la recepción del conjunto residencial, expidieron sin censura alguna unas certificaciones de muy dudosa y válida aceptación, las que nunca y hasta la fecha fueron cuestionadas, verificadas y confirmadas por el despacho judicial, sobre su validez y autenticidad; citación de notificaciones procesales que por ende nunca recibió ni entero al encartado demandado de la existencia y comparecencia de un litigio ejecutivo en trámite, para que debidamente acudiera a dicho despacho, a notificarse, recibir copia de la demanda y poder ejercer su derecho de contradicción y defensa, a un debido proceso demandado, el que hasta hoy ha sido conculcado en todo sus derechos, así como el que tampoco nunca pudo desplegar ni alegar con una debida carga procesal que le imponía la contestación exceptiva de la demanda ante el juzgado de origen, esto en el juzgado quince Civil del Circuito de Bogotá, en donde se sustancio y tramito hasta la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución- dictada el 14 de junio del 2015, bajo una presunción de una eficaz- pronta y debida "**celeridad y economía procesal**", en el proceso con radicado **110013103015201400215-00**.

SUSTENTACIONES DEL INCIDENTE DE NULIDAD

A.-Cierto es y nótese como, es a partir de dichas certificaciones por demás muy atípicas, de la indebida y permanente violación al debido proceso y del derecho a la defensa, ya que para el momento y hasta la etapa procesal que se encuentra el encartado expediente, hoy en el juzgado quinto (5) civil de circuito de ejecución de sentencias, y pese a haberse efectuado y aceptado notificaciones indebidamente practicadas, cuando y a partir de esta acción, que surgen y aparecen los vicios que denotan una violación sistemática ,como se plantea en esta acción de nulidad, con reparos y censuras al método empleado para aceptar y surtir las notificaciones legales, las que con anterioridad no se habían planteado, de la violación flagrante y grave al sistema de Notificación Judicial en Colombia, que como lo contempla la norma legal y jurisprudencia ,entendida y considerada como "Un acto procesal mediante el cual se hacen saber o se ponen en conocimiento de las partes o de terceros, las decisiones adoptadas por los funcionarios respectivos, con las formalidades señaladas en las normas legales"; enunciado que contempla y define, que en virtud de esa función, dicho acto es un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional consagrada en el artículo 228 superior. Por lo cual y por efecto de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las comunicaciones que se les comunican, o de impugnarlas en el caso de que estén en desacuerdo con ellas y ejerzan su derecho a la defensa- "Por esta razón, el mismo constituye un elemento básico del debido proceso previsto en el Art 29 de nuestra constitución" (Corte Constitucional Sentencia C-783 de 2004. MP. Jaime Araujo Rentarí).

Bº- Es por ello, y para el caso en concreto que aquí nos ocupa, que para los efectos de las notificaciones impuestas y efectuadas, era tan importante verificar la información suministrada del demandante para evitar dilaciones en el mismo, ya que el juez cumple con la función de autorizar el trámite de notificación a fin y para que se surtíanlas demás diligencias en el proceso; por ende, en igual sentido como se puede pretender pasar por alto la nulidad procesal surgida de las actuaciones que por indebidas e ilegales notificaciones estarían afectando el decurso y tramite transparente y normal de frente a los pronunciamientos surtidos dentro del proceso, mas aun entratandose que inmediatamente surtidos en debida forma como lo exige las ritualidades y los tramites con los citatorios al plenario arrimados, que el despacho originario procede a emitir en fecha del 14 de junio del año 2015, la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución, sin que en el plenario figure ninguna actuación o intervención para integrar a la parte demandada en el contradictorio; en el entendido qué para darle celeridad a un proceso por supuesta economía procesal al pretender establecer una comunicación entre los sujetos del proceso, entendiendo que la contestación de la demanda y la proposición de algún medio exceptivo resultara en suma un sistema de dialogo y confrontación entre las partes interesadas.

C.-Ahora bien, igualmente a dichos trámites procesales, pongo de manifiesto a este despacho y como se puede evidenciar con la diligencia de secuestro efectuada en mayo del hogañó, es quien

ha residido, mantenido y ha ejercido la posesión de manera continua e ininterrumpida es La Señora, Érica Patricia Santos Amaya, quién esta habitando y atendiendo desde el año 2007, esto es hace más de diez años y con anterioridad a entablar el proceso ejecutivo, quien como actual residente solo tuvo oportunidad de enterarse de dicho pleito, justamente hasta la practica también indebida de una diligencia de secuestre solamente en mayo del presente año, quien como poseedora ostenta el uso, goce y disfrute habitual en dicho inmueble y además reside de forma permanente con su familia, quien tampoco ha podido acceder o intervenir en dicho asunto y dentro de las actuaciones desplegadas en este proceso, toda vez que no se le ha constituido en parte, no se le atendido, ha tenido en cuenta para concurrir al proceso como tercera incidental, solo con el pronunciamiento recurrido por la activa, al atender y presentar oposición en la diligencia de secuestre, intervención que a la fecha de presentación de esta acción de nulidad tampoco ha sido acatada ni resuelta, desatada por el despacho de ejecución, a lo que debo señalar dejando en constancia que, la Señora en mención, como actual poseedora y el suscrito como su actual representante en defensa de la conculcación de los derechos y vicios surgidos y trasgredidas dentro de esta litas, porque tampoco ha tenido ninguna oportunidad procesal para intervenir ni hacerse parte como tal en procura de las garantías al debido proceso y de una defensa técnica adecuada y oportuna, desde el momento mismo de no concurrir ni tramitar debidamente las notificaciones que a la parte demandada se debieron surtir en el predio referido y embargado; tal y como lo contempla la norma y procedimiento en comento, esto es al sitio de domicilio y vecindad demostrada, dirección y ubicación donde nunca se envió ningún citatorio de notificación y a la que también se debía enviar las comunicaciones y traslados de rigor, a fin de que quedara establecida la comparecencia de las personas y sujetos intervinientes en dichos y todos los actos, y así trabar el litisconsorcio necesario e integración del contradictorio exigido del art 61 y 62 del C.G.P.

D.- Dentro de las diligencias adelantadas en el plenario referido, y a partir de agosto del año 2015, cuando se dicto sentencia, obsérvese como se han se han surtido, resuelto y tramitado en el despacho de ejecución, innumerables y reiteradas solicitudes, se para que se decretara diligencia de secuestro del bien embargado, así como liquidación y aprobación de costas y designación de auxiliares de justicia y secuestres, elaboración de despachos comisorios, actuaciones, autos y oficios que con los traslados no surtidos a la parte demandada, debían poner en conocimiento, descorrer y notificar los procedimientos que ha lugar debieron también notificarse y tramitarse con el lleno de los requisitos que impone el actuar legal y adecuado de los operadores de justicia, actuaciones que tampoco se evidencian o deprecian para las partes. Sin efectuar y desconociendo hasta hoy las reglas y las exigencias del debido proceso y del derecho de defensa nuevamente, en la competencia abocada al juzgado quinto civil circuito de ejecución de sentencias de Bogotá, ya que tampoco se notificaron a la parte demandada, las que se relacionan a continuación presento a su Señoría, para que acceda a atenderlas, las siguientes

PETICIONES

Comprobada la definitiva calidad de las partes con la acción e incidente de nulidad entablada por el suscrito en representación de mi poderdante, debidamente reconocido para actuar, paso a efectuar las siguientes DECLARACIONES:

PRINCIPAL: PRIMERA.- Que a partir de la providencia del auto que libro mandamiento de pago, proferida el ocho de mayo del 2014, la que no tiene recurso de apelación, y ya que no hubo por oportunidad procesal con la contestación de la demanda que nunca se surtió de invocar excepciones o que fueran deprecadas, así como de negar y resolver lo pretendido con una debida litis, que solicito, se revoque y declare mediante la acción de nulidad impetrada, invalidar a partir de todos los actos de comunicación de las notificaciones personales y por aviso, surtidos mediante actos procedentes de indebida notificación e ilegal forma, por los hechos y circunstancias descritas que evidencian dejar sin efectos y anular todos los actos, actuaciones y cargas procesales efectuadas, que a lugar de los pronunciamientos y decisiones judiciales improcedentes, subsanando así, en todo o en parte, los actos de mandamiento de pago, la sentencia y las diligencias de medidas de cautela de embargo y secuestro efectuadas contra el inmueble con folios de matricula inmobiliaria 50C- 1469452-, atendiendo a lo preceptuado para

estas actuaciones en los artículos 90, 129, 132, 133 y los numerales 5, 6, 8 e inciso final del art 133, 135, 280, 291, 292 y 302 del Código General del Proceso.

SEGUNDA: Que, cumplido lo anterior, y sin más trámites, se decrete-resuelva y ordene, proceder a notificar en legal y debida forma, conforme a la norma en vigencia y, revocar los actos expedidos con anterioridad e indebidamente, concediendo al demandado debidamente enterado o a los terceros poseedores, el derecho y deber a integrar y controvertirlas las providencias despachadas, a fin de restablecer a través de un debido proceso, haciendo uso del derecho de contradicción y defensa, todos los términos y oportunidades procesales, cargas procesales que a lugar concedan y surtan los traslados deprecados a la parte demandada, a fin de poder acudir al contradictorio y litis que se deberá conformar en dicho proceso, para un debate exceptivo y de pruebas de las obligaciones teniendo en cuenta los criterios que conforman el debate en curso.

SUBSIDIARIA: En consecuencia, se aplique y efectúe el control de legalidad que corresponda, corrigiendo y saneando los vicios y nulidades que dejen sin efectos, en todas sus partes, las decisiones y providencias del mandamiento de pago, la sentencia que ordena seguir adelante y las diligencias y medidas decretadas con medidas cautelares, expedida por el Juez de instancia, en su condición de garante y fallador del juzgado quince y quinto civil del circuito de ejecución de sentencias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En el presente caso ocurren las tres clases de violación, pues hay quebranto de norma superior; la admisión y sentencia no está conforme con el interés de las partes; es más: lo contradice y vulnera; finalmente, causa una violación injustificado a mi poderdante que esperaba confiadamente ser parte demandada por la calidad de las obligaciones contraídas como deudor, Según la ley, art 278 y 280 del C.G.P., los autos y providencias de sentencias y demás actos cuestionados tienen que perder su fuerza ejecutoria, por cuanto no existen los fundamentos de hecho ni de derecho que constituya su fundamento. Del mismo modo, nótese como efectivamente, al haber incurrido por la parte demandante, en un vicio flagrante de la violación de derechos fundamentales, al ser enviadas comunicaciones que violentaban de manera precisa, las notificaciones de que trata el art 133 nral 8 y parágrafo del C.G. del Proceso. tal y según lo dispone el artículo 505 del cp.- y art 438 del -cg-p-, art 315 a 320 y 330 del c-p-c-, hoy art 291-del c.g.p.(practica de la notificación personal), art 320 del c.p.c. hoy 292 del c.g.p. (notificación por aviso) y ss. 318 del c.p.c hoy 293 del c.g.p.,(emplazamiento para notificación personal., y del art 140 del c.p.c hoy art 133 del c.g.p., numerales 5,6, y 8 (de las causales previstas de nulidad cuando no se practica el legal forma el auto emisario de la demanda a personas determinadas o el emplazamiento a personas indeterminadas; o cuando se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago;)y del art 127 del c.g.p.,(para que se ejerza y aplique el control de legalidad de las actuaciones surtidas por el despacho a partir de las indebidas notificaciones; con base en las consideraciones de hecho y de derecho

Por otra parte, la ley dispone que la revocación puede en cualquier tiempo, y aun respecto del fallo en firme; debiendo acudir a la jurisdicción civil correspondiente, a condición de que no se haya dictado auto que rechace la demanda, si se dan las causales previstas en el artículo 140 DEL C-P-C Y ART 133 del C.G.P, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales".

PRUEBAS:

Téngase como pruebas:

DOCUMENTALES.

1. Prueba de las certificaciones y formatos de notificación aportados al expediente, y empleados para surtir las notificaciones por aviso sin el lleno de los requisitos.

2.-prueba documental de las constancias y certificaciones expedidas en los sitios donde para la época de los hechos vivía el Sr demandado HUMBERTO SANTOS RODRIGUEZ y la actual poseedora y tercero incidental Erika patricia Santos Amaya.

3.- Certificado de cámara y comercio de la empresa, donde existe dirección para notificaciones judiciales del demandado.

4.- certificado actualizado del certificado de tradición del inmueble con folio de matricula N° 50C-1469452- ~~50C-1281103~~ -

5.- Las demás documentales existentes y que están incluidas como providencias y anexos, en el plenario en trámite del a referencia, radicado 11001310301520140021500.

TESTIMONIALES:

Sírvase citar y deprecionar interrogatorio de parte y testimonios al demandantes Edgar Avendaño Cruz.

_ A la Señora Erika patricia santos Amaya. **Email.Micronetltda@gmail.com**

_y Recepcionar testimonio del Señor, Humberto Santos Rodriguez.

Email. **maquiagricolalalaceiba@hotmail.com**

Quienes pueden ser citados a las dirección que reposan en el acápite de notificaciones del proceso en curso,y/o tener en cuenta las aquí aportadas.

Cualquier otro recaudo probatorio o parte, que resulte necesaria para una debida defensa técnica y notificaciones, y prácticas de pruebas y valoraciones integralmente, que correspondan al correcto y debido desarrollo del proceso instaurado.

NOTIFICACIONES

A mis poderdantes, a la calle 61 N° 7-62 apto 501.-en la ciudad de Bogota.

Email. **maquiagricolalalaceiba@hotmail.com**

A La Señora Erika patricia santos Amaya. Al kilometro 11via a chachi- Bogotá-lote C-de la vereda el verjon bajo- Hoya de teusaca-Quebrada honda.- localidad de la Candalaria en Bogotá

Email.Micronetltda@gmail.com

El apoderado las atenderá en su despacho y en la oficina de abogado, situada en carrera 8 nro. 167-62 ofc1324 de la ciudad de Bogotá.

Del Señor Juez,

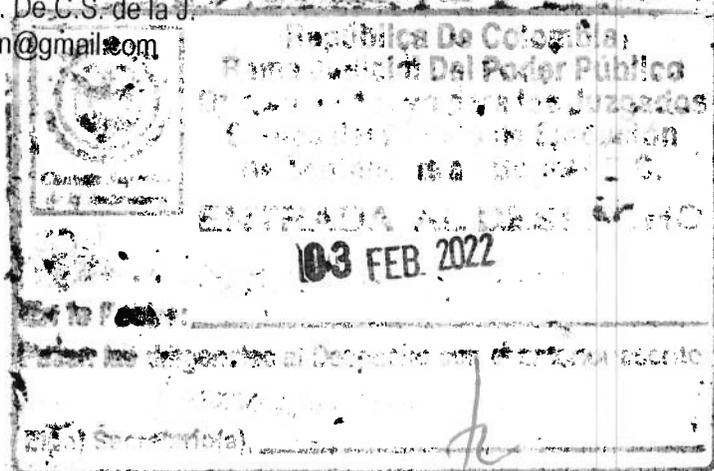
Cordialmente,

SIMON SUAREZ MANRIQUE.

CC. No 19.382.752 expedida en Bogotá.

T.P. N° 251354. De C.S. de la J.

Email: **sisuaman@gmail.com**



3) Nohele



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

FI. 30

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 15-2014-00215-00

De la solicitud de nulidad que antecede, por Secretaría córrase traslado a la parte demandante en los términos señalados en el artículo 134 del Código General del Proceso.

En atención al poder obrante a folio 7 y 8, C.3, y de conformidad con los artículos 73 y 74 del C.G.P en concordancia con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se reconoce personería jurídica al abogado Simón Suárez Manrique como apoderado judicial del demandado y nultante Humberto Santos Rodríguez, en los términos y para los fines del poder conferido.

No se reconoce personería como apoderado de Erika Patricia Santos Amaya, como quiera que no es parte del proceso, únicamente actúa al interior del incidente de levantamiento de embargo y secuestro y allí ya cuenta con representante judicial. De modo que, frente a la señora Santos Amaya la nulidad es RECHAZADA DE PLANO.

NOTIFÍQUESE, (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
N° 031 fijado hoy 29 de abril de 2022 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 880835a0a4dca2c5301902ecc6b126030a3c745774c38d4fd713fc32e5bb1c2d

Documento generado en 28/04/2022 12:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ANT. C. D. P.

En la fecha 09 05 2022 se presentó el traslado

conforme a lo dispuesto en el art. 110 del C. D. P. el cual tuvo a parte 10 05 2022

Avogado rosalva

El secretario

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Circuito del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

18 MAYO 2022

En la Fecha

Pasen las diligencias Verónica Trujillo Nuñez escrito.

El(la) Secretario(a) (2)

V. 18/05
T. U. Toas Nulidad

RE: Oportunidad alegada de traslados- incidente Nulidad- proceso Ejecutivo Hipotecario Radicado 015-2014--00215-00

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/05/2022 9:15

Para: Simon suarez manrique <sisuaman@gmail.com>

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]
[Handwritten number 31]

ANOTACION

Radicado No. 2994-2022, Entidad o Señor(a): SIMON SUAREZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: Oportunidad alegada de traslados- incidente Nulidad Simon suarez manrique <sisuaman@gmail.com NMT

INFORMACIÓN

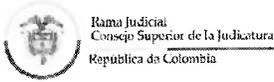
ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	2994-22
Fecha Recibido	13 Mayo 22
Numero de Folios	1
Fecha Recepcionada	17/05/22

[Handwritten number 2994-18m40]

De: Simon suarez manrique <sisuaman@gmail.com>

Enviado: viernes, 13 de mayo de 2022 12:55

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Oportunidad alegada de traslados- incidente Nulidad- proceso Ejecutivo Hipotecario Radicado 015-2014-00215-00

Sra- Doctora Juez Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Bogota- El suscrito, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada reconocido en autos, de manera atenta llegó al despacho y asunto de la referencia, a solicitar para que este despacho se permita resolver oportunamente, ya que sin aclarar los terminos que al descorrer de los autos surtidos en fechas del 28 de abril del hogaño, toda vez que en dichos autos y en debida forma se debia descorrer el traslado pero del art 134 del C.G.P., del tramite surtido unicamente hasta el nueve de mayo de los presentes de la solictud de nuldad invocada debidamente; estos es que al solcitar y revisar el expediente con anotacion de un traslado durante y a partir del 10 de mayo, que contrariamente se cita anotacion de traslado surtido del art 110 del C.G.del Proceso, sin que fuera posible y al acudir a la secretaria de dichos despacho, para conocer y hacer uso del traslado surtido esto es hasta el 12 de mayo,del memorial presentado por la parte actora no se me permitio acceder y conocer dicho documento y asi poder ejercer el derecho de contradiccion y defensa de dicha actuacion.

En tal sentido, su Señoría, sirvase por la secretaria contabilizar y aclarar los termino de dichos traslados , y notificar en debida forma dicho escrito, pues en consideracion estariamos frente a una extemporanidad para alegar el curso o declaratoria de nulidad por indebida notificacion propuesta en dicho proceso.

Cordialmente ,

SIMON SUAREZ MANRIQUE
APODERADO PARTE DEMANDADA-
EMAIL: sisuaman@gmail.com

18 JUNIO 2022

XOPB
Se sugiere notificar a J. J. J. J.



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 015-2014-00215-00

En primera medida se niega lo solicitado por la parte demandada, como quiera que, el auto calendado el 28 de abril de 2022 fue notificado en debida forma conforme los lineamientos del Decreto 806 de 2020, en los mismos términos, el traslado se corrió en legal forma, todo lo anterior, puede ser verificado en el micrositio WEB del despacho.

Por otro lado, para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que dentro del término señalado en el artículo 134 del C.G.P la parte demandante no recorrió el traslado.

En consecuencia, por ser la etapa procesal correspondiente, se abre a pruebas el presente trámite de nulidad, por lo que, de conformidad con lo señalado en la norma referida se fija la hora de las **2:00 p.m** del día **12 de Julio** del año **2022**, para efectos de la práctica de pruebas.

Decrétense, practíquense y ténganse como tales las siguientes:

A favor de la parte solicitante (parte ejecutada):

1. Las documentales aportadas al trámite en lo que en derecho corresponda.
2. Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver Edgar Avendaño Cruz, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora antes señaladas. Para el efecto, se advierte a la parte que no se podrán formular más de veinte (20) preguntas a su contraparte. **También se informa que el día de la audiencia el despacho también formulará algunas preguntas al demandante.**
3. Testimonial: Se decreta el testimonio de Erika Patricia Santos Amaya, el cual se llevará a cabo el día y a la hora arriba indicados.

Se le advierte a la parte que debe comunicar a la testigo que debe comparecer el día de la audiencia programada.

Se niega el testimonio de Humberto Santos Rodríguez, como quiera que no se trata de un tercero ajenos al presente asunto que pueda comparecer en calidad de testigo, sino que se trata de la misma parte nulitante.

A favor de la parte requerida (parte ejecutante):

1. No solicitó pruebas.

Asimismo, se requiere a las partes e intervinientes para que informen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto de los asistentes a la audiencia, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas¹.

NOTIFÍQUESE, (2)

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°
041 fijado hoy 3 de junio de 2022 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

¹ Acuerdo PCSJA20-11567. "Artículo 21: **Uso de tecnologías**. Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información."

Firmado Por:

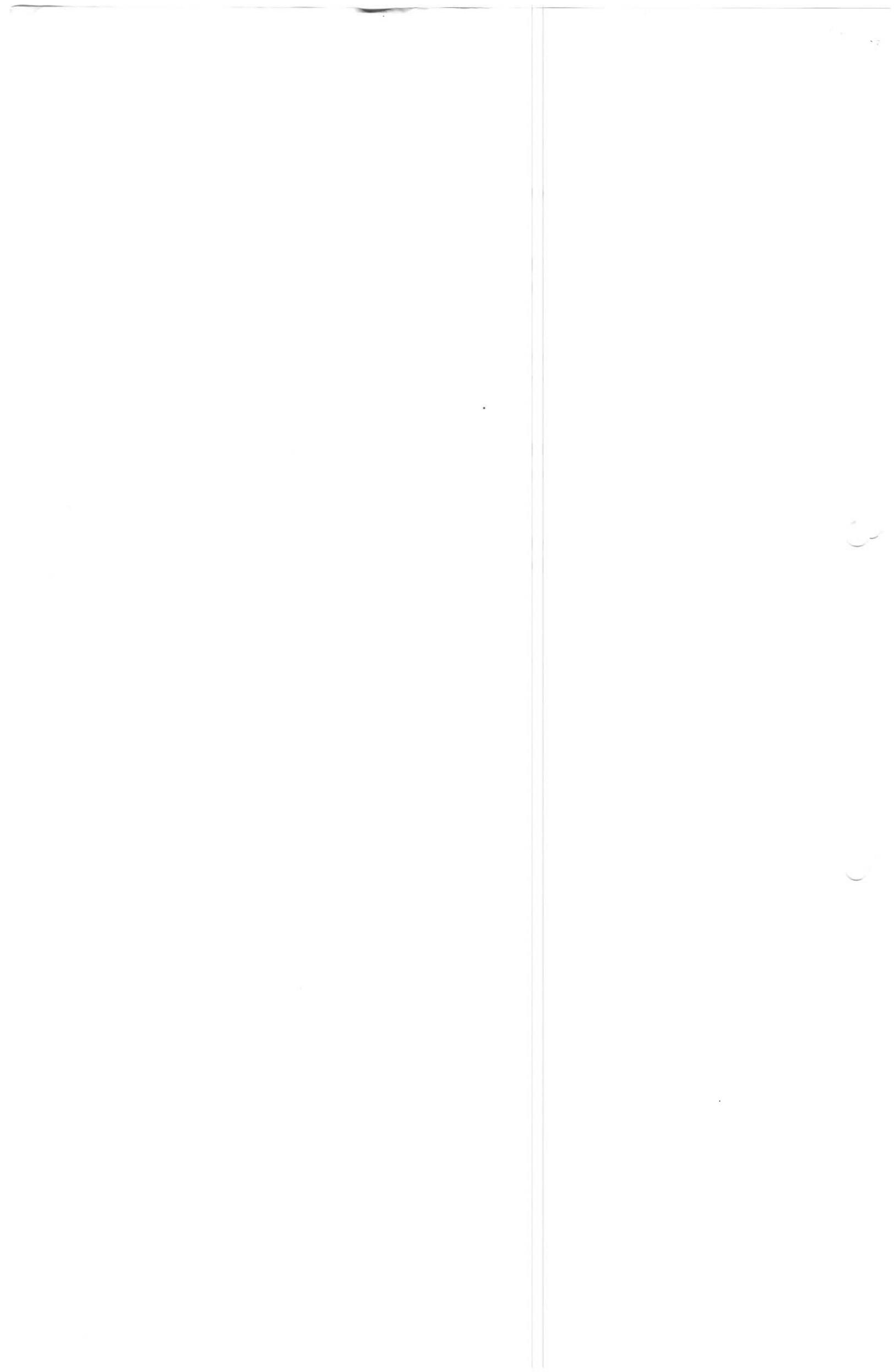
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4104465555df25d9c9dff44f8f433f5967ae60c30f8d626cdec033586a9f05**

Documento generado en 02/06/2022 04:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Héctor Guillermo Díaz Díaz



Señor

JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE EDGAR AVENDAÑO CRUZ

DEMANDADOS HUMBERTO SANTOS RODRIGUEZ

RADICADO 1100 01 310301520140021500

ASUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.

En mi calidad de apoderado de la parte actora por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto emitido el pasado 03/06/2022, por medio del cual se fijó fecha para la practica de pruebas dentro del la solicitud de nulidad.

Lo anterior como quiera que de acuerdo al proveído que se está impugnando, el suscrito apoderado de la parte demandante, no describió el traslado de este trámite, el cual fue se hizo a través de inclusión en el listado del traslado del artículo 110 del Código General del Proceso, el día 09/05/2022, y el término del traslado corrió entre los días 10 y 12 del mismo mes y año.

Como consecuencia de lo anterior, el despacho no decretó las pruebas que fueron solicitadas por el suscrito, como quiera que, reiteró, según su dicho en ese auto, no se describió tal traslado.

Para el efecto me permito aportar la constancia en PDF en la que consta que el suscrito presentó memorial a través de correo electrónico el día 12/05/2022 describiendo el mencionado traslado de la nulidad y en el cual se solicitó como prueba el interrogatorio de parte al demandado Humberto Santos Rodríguez.

En ese orden de ideas la providencia que es objeto de esta impugnación, debe ser revocada en lo que tiene que ver con el

Héctor Guillermo Díaz Díaz



decreto de pruebas a favor de la parte demandante y con la manifestación respecto a la cual no se descorrió el traslado.

Sírvase su señoría proceder de conformidad con lo solicitado.

De manera subsidiaria, le solicito se sirva conceder el recurso de apelación ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, ante quien sustentare la alzada en su debida oportunidad procesal.

Cordialmente,

Héctor Guillermo Díaz Díaz
C.C. 4.191.487 de Paipa, Boyacá
T.P. No. 39.567 del Consejo Superior de la Judicatura

8/6/22, 12:51

Gmail - 1100 01 310301520140021500 memorial



HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ <diazabogadosconsultores@gmail.com>

1100 01 310301520140021500 memorial

2 mensajes

HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ <diazabogadosconsultores@gmail.com>

12 de mayo de 2022, 15:23

Para: "Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C." <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes
Cordial saludo

Adjunto memoriales para su trámite en el proceso del asunto.
Cordialmente,

HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ
dg

Remitente notificado con
Mailtrack

2 adjuntos

1100 01 310301520140021500 descorrer traslado nulidad.pdf
126K

1100 01 310301520140021500 dar alcance contestacion oposicion.pdf
267K

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

17 de mayo de 2022,

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

9:40

Para: "diazabogadosconsultores@gmail.com" <diazabogadosconsultores@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2995-2022, Entidad o Señor(a): HECTOR DIAZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: MEMORIAL//De: HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ <diazabogadosconsultores@gmail.com> Enviado: jueves, 12 de mayo de 2022 15:23//SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

8/6/22, 12:51

Gmail - 1100 01 310301520140021500 memorial



Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ <diazabogadosconsultores@gmail.com>

Enviado: jueves, 12 de mayo de 2022 15:23

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 1100 01 310301520140021500 memorial

[El texto citado está oculto]

ÓFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL

36

11310301520140021500 recurso de reposición

HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ <diazabogadosconsultores@gmail.com>

Miércoles 08/06/2022 12:53

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes
Cordial saludo

Adjunto memorial y anexo para su trámite en el proceso del asunto.
Cordialmente,

HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ
DG

 Mailtrack Remitente notificado con
Mailtrack

CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO DE BOGOTÁ	
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO - BOGOTÁ	
Radicado	3588-22
Fecha Recibida	8 JUNIO 22
Valor de la Causa	3.
Valor del Honorario	N.M.

Entrada - Trámites

D 23/06
T U I 2 P U S U

37

Pronunciamiento- del traslado que sobre la Impugacion presentada del auto que fija fecha de Audiencia para la Practica de pruebas- Incide3nte de Nulidad - En proceso Ejecutivo Hipotecario-Radicado 110013103-015201400215-00- demandante. EDGAR AVENDAÑO C...

Simon suarez manrique <sisuaman@gmail.com>

Jue 16/06/2022 12:27

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORA JUEZ:

CARMEN HELENA GUTIERREZ BUSTOS.

JUEZ QUINTA(05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

E- S- D.

Despacho 23/6

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA	
RADICADO	2859-22
Fecha Recibido	16 JUNIO 2022
Numero de Folios	2
Quien Recepciono	[Firma]

ASUNTO: solicitud- Requerimiento Mantener incólume AUTO DEL 02 DE JUNIO-2022- fijación de Audiencia decreto y práctica de pruebas dentro del trámite de Solicitud de Nulidad procesal por Indebida Notificación-

Señora Juez, cordial saludo; El suscrito, abogado en ejercicio en calidad de apoderado judicial de la parte demandada dentro del asunto de la referencia, comedidamente con el presente llego a su despacho, para solicitar que con la presentación del recurso de reposición y subsidiariamente apelable, por la parte activa, al auto despachado con fecha del 02 de junio del hogano, en donde se se fija fecha y hora del 12 de julio del año 2022, para abrir a pruebas y efectuar y practicar las decretadas por la demandada y para darle curso a la solicitud pretendida mediante el Incidente de Nulidad que por indebida notificación y representación se pretende en la etapa procesal respectiva; es que desde ya solicito del despacho se mantenga incólume, se lleve a cabo y ratifique confirmando la celebración de dicha audiencia en la fecha y hora dispuesta que se debe agotar y efectuar conforme lo dispone en dicho auto surtir la etapa procesal que corresponde.

Dicho que este pedimento, presentado esto si en tiempo y desde el traslado que corresponde, lo estoy requiriendo, toda vez que no le asisten los motivos ni razones suficientes al apoderado de la parte demandante al interponer recurriendo en reposición y en subsidio apelación del auto despachado, atendiendo precisamente a que no debe ser de recibo y argumento para revocar y dejar sin efecto lo dispuesto en dicho proveído.

Atendiendo esencialmente que al interponer y justificar la pretendida revocatoria del auto del 02 de junio, y con la solicitud de su ratificación en todo y de la practica de las pruebas decretadas, Su Señoría está disponiendo debidamente con lo expuesto para la realizacion de dicha audiencia, ya que si se resolviera favorablemente que si se resolviera favorablemente esa impugnación y por la activa, estaríamos suspendiendo para resolver de fondo la solicitud de nulidad recorrida, y en tratándose que de los argumentos expuestos del recurrente no le asisten la suficiente claridad ni razón al pretender que se tenga y haga efectivo unos traslados que si bien fue el apoderado de la parte demandante quien en su momento con fechas incluso del 9, 12 y 17 de mayo del año en curso, presentara sendos escritos con pedimentos y solicitud de pruebas e interrogatorios de parte no procedentes para la parte demandada.

Por consiguiente, Señora Juez, atendiendo a que no le asisten razones suficientes al apoderado de la activa para que le prospere injustificadamente dicha revocatoria del auto, ya que de ser objetivo lo alegado con los traslados y al descorrer estos, debió de ser precisamente la parte demanda quien exigiera e hiciera uso oportuno de los términos y solicitud de pruebas concedidos con pronunciamientos puntuales de contradicción y defensa tal como lo dicta los literales cuarto y quinto del artículo 134 del C. Gdel Proceso.

En tal sentido ,su Señoría, toda vez que las de las disposiciones que en cuanto a pruebas con interrogatorios de parte y testimoniales acordes,decretadas con el auto expedido, sírvase proceder de conformidad dejando vigente e incólume lo dispuesto y planteado para todos los efectos legales; entratándose que no puede ser de recibo un aplazamiento de lo ordenado, solamente pretendiendo dilatar o inaplicar con recursos y razones no justificables las etapas procesales que se deben surtir a fin precisamente de no transgredir los fines y postulados al debido proceso , de la igualdad y pertinencia que con la admision a la Nulidad pretendida, se debe cursar frente a los trámites y procedimientos prioritarios cuestionados en dicho proceso.

De la señora Juez,
Comendidamente,

SIMON SUAREZ MANRIQUE.
APODERADO PARTE DEMANDADA.
email. sisuaman@gmail.com
anexo, en memorial este pronunciamiento.

Registro de la
Prensa de la Corte Suprema de Justicia
Corte Suprema de Justicia
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

23 JUN. 2022

En la Fecha: _____
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

El(la) Secretario(a): _____ *roff*

se copia memoria al despacho



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 15-2014-00215-00

Encontrándose el presente proceso al despacho con miras a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado en contra del auto que abrió a pruebas la nulidad bajo estudio, se observa que la censura está especialmente orientada al hecho de que el ejecutante sí recorrió en tiempo el traslado de la nulidad, documentos en los que solicitó pruebas que pretende hacer valer al interior del asunto.

Por lo anterior, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere perentoriamente a la Oficina de Apoyo para que rinda un informe detallado acerca de los documentos que presentó vía electrónica el abogado Héctor Guillermo Díaz Díaz, los cuales fueron presuntamente enviados al correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 12 de mayo de 2022 a las 15:23, como quiera que dicha documental no obra en el plenario, para el efecto, ténganse en cuenta las evidencias visibles a folio 35 de esta encuadernación.

Aclarado lo anterior, ríndase un informe detallado de lo ocurrido y, si es el caso, agréguese la documental pertinente al expediente e ingrese de inmediato el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **065** fijado hoy **23 de agosto de 2021** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a8d47967edb79708f5dbbc30eb57a5b8b2c147c2b0bfae4bffa0b6311f59d**

Documento generado en 22/08/2022 04:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Héctor Guillermo Díaz Díaz



Señor

JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE EDGAR AVENDAÑO CRUZ

DEMANDADOS HUMBERTO SANTOS RODRIGUEZ

RADICADO 1100 01 310301520140021500

ASUNTO DESCORRER TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD

En mi calidad de apoderado de la parte actora por medio del presente escrito procedo a descorrer el traslado en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: ES CIERTO

AL SEGUNDO: ES CIERTO

AL TERCERO: NO ME CONSTA. Que se pruebe.

AL CUARTO: NO ES UN HECHO. Son especulaciones del incidentante.

AL QUINTO: NO ES UN HECHO. Son apreciaciones en inferencias de la incidentante. Corresponde al incidentante probar sus afirmaciones sobre la falsedad y temeridad.

AL SEXTO: NO ES UN HECHO.

FRENTE AL INCIDENTE

Me pongo de manera frontal al éxito del incidente de nulidad por indebida notificación planteado por la parte incidente, como quiera que no ha esgrimido ni una sola prueba o sustento legal válido sobre las razones por las cuales, a la luz de la legislación procesal vigente, debería ser inválido, el procedimiento llevado a cabo. Para el efecto me permite manifestar que desconoce el apoderado de la parte

Héctor Guillermo Díaz Díaz



demandada el hecho de que las notificaciones en los conjuntos residenciales que se encuentran sometidos al régimen de Propiedad Horizontal no se llevan a cabo dentro cada una de las unidades residenciales, sino que el procedimiento de notificación se lleva a cabo, *al igual que con el resto de la correspondencia*, a través de su recibo en las respectivas porterías por los funcionarios delegados para tal efecto, situación ésta que ha sido plenamente avalada por nuestros Juzgadores quienes les han reconocido que no se viola el debido proceso cuando dichos funcionarios de portería confirman que la persona a notificar si recibe o labora dentro de dicho inmueble.

Para el efecto hay que dejar sentado que no existe una sola prueba respecto a la información que haya suministrado el deudor de que su información de residencia se encontraba consignada o era posible ubicarla en alguno de los documentos que han sido aportados con él con el presente incidente, como quiera que el certificado expedido por la Cámara de Comercio, da cuenta de la existencia de una sociedad, de las que se denominan por acciones simplificada, de la cual no es posible ubicar al deudor a través de su nombre y/o su número de cédula, pues el incidentante y demandado obra como representante legal de dicha sociedad y no como propietario del establecimiento de Comercio o como persona natural comerciante, por lo tanto no le era dable a mí poderdante o al suscrito conocer o investigar respecto de dicha información de notificación, y tampoco existe ninguna razón para inferir que a mi cliente o al suscrito los era dable conocer la dirección del inmueble en donde *supuestamente* tiene su residencia desde hace varios años, el demandado, como quiera que, reiteró, nunca cumplió con la carga o con el deber de informar a su acreedor hipotecario, cuál era el lugar actualizado de su domicilio o residencia.

La prueba documental aportada por la parte demandada en su incidente de nulidad referente al certificado de tradición del inmueble en el cual se practicó la diligencia de notificación, no puede ser apreciada dentro del presente asunto, como quiera que no fue aportada de manera integral, lo cual hace dudar acerca del contenido correcto de las anotaciones que se encuentran allí registradas, motivo por el cual no puede ser tenido en cuenta y aún sin gracia de discusión su contenido fuera tenido en cuenta, no es el documento idóneo para probar la residencia de una persona en un bien raíz, pues para habitar un

Héctor Guillermo Díaz Díaz



inmueble no se requiere ser su propietario, pues el mismo puede ser habitado a títulos distintos del de titular del dominio.

La conclusión es que ninguna de las pruebas o de los argumentos que esgrimió en su incidente la parte demandada tienen la vocación de. ¿Quitarle? El manto de legalidad. Y legitimidad a las actuaciones que han sido surtidas dentro del expediente en primera porque no logran probar los hechos que supuestamente narran en el incidente de manera. Incipiente y segundo, porque no son los medios adecuados para lograr el convencimiento. Y es la parte demandada quien tiene la carga de probar lo que alega no corresponde al juez o al suscrito OA mi poderdante. Entregar los instrumentos para validar las afirmaciones. De la parte demandada pues a pesar de la existencia, el principio de la carga dinámica de la prueba para el presente caso solamente corresponde al demandado demostrar que para el momento de los hechos habitaba o no el inmueble en donde se particular. Mencionada. Notificación, cuestión que en este momento no aparece probada.

La afirmación de la parte demandada según la cual debió haberse intentado la notificación en el inmueble objeto de la garantía hipotecaria carece de toda lógica legal en su argumento. Como quiera que en el presente incidente se afirma que ese inmueble no es el lugar de residencia del demandado, entonces ¿Qué sentido tendría iniciar la notificación en ese lugar?

Ahora bien, no existía ninguna obligación de mi poderdante de verificar que lo dicho por la empresa de correspondencia no fuera verídico, pues ninguna carga se exige del demandante cuando la respuesta cuando la entrega del citatorio o del aviso de notificación es positiva.

PRUEBAS

A su señoría le solicito se sirva decretar las siguientes pruebas:

A. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase su señoría decretar el interrogatorio de parte de la demandada sobre los hechos de la demanda y la contestación el cual formulare en sede de audiencia y/o diligencia correspondiente.

Héctor Guillermo Díaz Díaz



B. DOCUMENTALES

1. Las obrantes en el expediente.

Cordialmente,

**Héctor Guillermo Díaz Díaz
C.C. 4.191.487 de Paipa, Boyacá
T.P. No. 39.567 del Consejo Superior de la Judicatura**

Héctor Guillermo Díaz Díaz



Señor

JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE EDGAR AVENDAÑO CRUZ

DEMANDADOS HUMBERTO SANTOS RODRIGUEZ

RADICADO 1100 01 310301520140021500

ASUNTO DAR ALCANCE

En mi calidad de apoderado de la parte actora por medio del presente escrito procedo a dar alcance al escrito radicado al momento de descorrer el traslado del incidente de oposición al secuestro ya que por error *lapsus cálami* se digito equivocadamente que el interrogatorio se practicaría al demandante cuando lo correcto es que el mismo se practicará declaración al incidentante. En lo demás permanecerá incólume.

PRUEBAS

A su señoría le solicito se sirva decretar las siguientes pruebas:

A. INTERROGATORIO

Sírvase su señoría decretar la declaración del incidentante sobre los hechos del incidente de oposición el cual formulare en sede de audiencia y/o diligencia correspondiente.

Cordialmente,

Héctor Guillermo Díaz Díaz
C.C. 4.191.487 de Paipa, Boyacá
T.P. No. 39.567 del Consejo Superior de la Judicatura

RE: 1100 01 310301520140021500 memorial

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/05/2022 9:40

Para: diazabogadosconsultores@gmail.com <diazabogadosconsultores@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2995-2022, Entidad o Señor(a): HECTOR DIAZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: MEMORIAL//De: HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ <diazabogadosconsultores@gmail.com> Enviado: jueves, 12 de mayo de 2022 15:23//SPB

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ <diazabogadosconsultores@gmail.com>

Enviado: jueves, 12 de mayo de 2022 15:23

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 1100 01 310301520140021500 memorial

Buenas tardes
Cordial saludo

Adjunto memoriales para su trámite en el proceso del asunto.
Cordialmente,

HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ
dg



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

42

RAMA JUDICIAL**PODER PUBLICO****REPÚBLICA DE COLOMBIA****OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN**

CARRERA 10 No. 14-30

Bogotá, 30 de agosto 2022

INFORME

En virtud al requerimiento del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante auto de fecha 22 de agosto del corriente año, realizamos la revisión del correo de gestión documental donde se puede verificar que el señor Héctor Guillermo Díaz Díaz radicó dos memoriales con fecha 12 de mayo de 2022; el primero describiendo traslado de incidente de nulidad y el segundo corrigiendo el escrito mediante el cual describió traslado del incidente de oposición al secuestro por error de digitación, correspondientes al proceso 015-2014-00215 del Juzgado 5 de Ejecución que fueron radicados el día 17 de mayo de 2022 por la persona encargada en dicha fecha con el número 2995-2022 y se procede a reimprimir los documentos aludidos junto con la radicación mencionada.



ANDREA RAMÍREZ SUÁREZ

ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5

Constancia Secretarial.- Bogotá, 29 de agosto 2022, la suscrita Profesional Universitaria grado 17 proceda a dar alcance al informe rendido anteriormente.



ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



44

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-30 Piso 2**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C 30 agosto de 2022

Asunto: 015-2014-215

Cordial Saludo

Comendidamente me dirijo a usted con el fin de entregar el informe requerido, precisando que el memorial radicado el 17 de mayo del presente año vía correo electrónico para el expediente 015-2014-2015 radicado bajo el consecutivo 2995-2022, luego de la revisión en los informes y base de datos personal se pudo concluir que dicho memorial fue devuelto de mi parte al área de ventanilla por su ingreso al despacho el día 18 de mayo.

Adjunto tabla con informe de memoriales relacionados

015-2014-215	Traslados	Anexo memorial	2926	09/05/2022	12/05/2022		2926-2022
015-2014-215	Letra	Anexo memorial	3588	08/06/2022	09/06/2022	Expediente pasa a entradas	3588-2022
015-2014-215	Despacho	Anexo memorial	3859	16/06/2022	22/06/2022		3859-2022

Agradeciendo la atención prestada
Cordialmente,

DANIEL EDUARDO HORMIGA TOVAR

Asistente Administrativo - Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá



República de Colombia
Poder Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juicios de
Cuentas del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la fecha: 01-09-22

Cumplan las diligencias al Despacho con el siguiente asunto:

con informe y memoria

(Del Secretario/a) JB.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 15-2014-00215-00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que dentro del término señalado en el artículo 134 del C.G.P., la parte demandante recorrió el traslado y solicitó pruebas.

En consecuencia, por ser la etapa procesal correspondiente, se abre a pruebas el presente trámite de nulidad, por lo que, de conformidad con lo señalado en la norma referida se fija la hora de las **10:00 a.m.** del día **NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para efectos de la práctica de pruebas.

Decrétense, practíquense y ténganse como tales las siguientes:

A favor de la parte solicitante (parte ejecutada):

1. Las documentales aportadas al trámite en lo que en derecho corresponda.
2. Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver Edgar Avendaño Cruz, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora antes señaladas. Para el efecto, se advierte a la parte que no se podrán formular más de veinte (20) preguntas a su contraparte. **También se informa que el día de la audiencia el despacho también formulará algunas preguntas al demandante.**
3. Testimonial: Se decreta el testimonio de Erika Patricia Santos Amaya, el cual se llevará a cabo el día y a la hora arriba indicados.

Se le advierte a la parte que debe comunicar a la testigo que debe comparecer el día de la audiencia programada.

Se niega el testimonio de Humberto Santos Rodríguez, como quiera que no se trata de un tercero ajeno al presente asunto que pueda comparecer en calidad de testigo, sino que se trata de la misma parte nulitante en todo caso, se decretará su interrogatorio a favor de la parte ejecutante.

A favor de la parte requerida (parte ejecutante):

1. Las documentales aportadas al trámite en lo que en derecho corresponda.
2. Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver Humberto Santos Rodríguez, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora antes señaladas. Para el efecto, se advierte a la parte que no se podrán formular más de veinte (20) preguntas a su contraparte. **También se informa que el día de la audiencia el despacho también formulará algunas preguntas a los nulitantes.**

Asimismo, se requiere a las partes e intervinientes para que informen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto de los asistentes a la audiencia, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas¹.

NOTIFÍQUESE, (2)

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°
086 fijado hoy **25 de octubre de 2022** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

¹ Acuerdo PCSJA20-11567. "Artículo 21: **Uso de tecnologías.** Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información."

27

Firmado Por:
Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff55471fa8e71fa82a7adc44f644e21225aea5b0ec3970c53a319a2e7deef0a**

Documento generado en 24/10/2022 05:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: SUSTITUCION PODER AUDIENCIA 11001310301520140021500

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 09/11/2022 10:39

Para: diazabogadosconsultores@gmail.com <diazabogadosconsultores@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6909-2022, Entidad o Señor(a): DIEGOLEONARDO GOMEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: SUSTITUCION PODER AUDIENCIA//De: HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ <diazabogadosconsultores@gmail.com>
Enviado: miércoles, 9 de noviembre de 2022 9:33// MICS

015-2014-00215 J5
1F

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ <diazabogadosconsultores@gmail.com>

Enviado: miércoles, 9 de noviembre de 2022 9:33

Para: Audiencias Juzgado 05 Ejecucion Civil Circuito - Bogota

<audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: dunescka@gmail.com <dunescka@gmail.com>

Asunto: SUSTITUCION PODER AUDIENCIA 11001310301520140021500

Señor

**JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.**

**ORIGEN JUEZ 15 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE EDGAR AVENDAÑO
DEMANDADO HUMBERTO SANTOS RODRÍGUEZ
RADICADO : 11001310301520140021500**

ASUNTO SUSTITUCIÓN PODER ESPECIAL LEY 2213 DE 2022

HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi antefirma, obrando para el presente en calidad de apoderado de la parte demandante, le manifiesto a usted, señor Juez, que sustituyó el Poder Especial a mi conferido al abogado DIEGO LEONARDO GOMEZ OLMOS, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.829.942 de Bogotá, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 183.885 del Consejo Superior de la Judicatura; para que me sustituya en el proceso de la referencia en la diligencia programada para el día 09 de noviembre de 2022.

EL abogado sustituto tendrá las mismas facultades del suscrito. Sírvase señor Juez, reconocerle personería al abogado GÓMEZ OLMOS, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Del señor Juez, atentamente,

HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ
C.C. 4.191.487 de Paipa, Boyacá
T.P. 39.567 del C.S. de la J.
CELULAR 3102057367

Acepto,

DIEGO LEONARDO GÓMEZ OLMOS
C.C. 80.829.942 de Bogotá D.C.
T.P. 183.885 C.S.J.
email dunescka@gmail.com
cel 3133886583



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

ACTA ARTÍCULO 107 DEL C.G.P.	
Radicado No.	110013103-015-2014-00215--00
Lugar / Fecha de Audiencia.	BOGOTÁ, 9 DE NOVIEMBRE DE 2022
Demandante	EDGAR AVENDAÑO CRUZ
Demandados	Humberto Santos Rodriguez
Hora de Inicio:	10:00 AM
Hora de Terminación:	11:48

COMPARECIENTES

PARTES		
Nombres		Indicar si aporta escrito / No. de Folios
Apoderado Parte Demandante	DIEGO ALEJANDRO GOMEZ OLMOS (APODERADO SUSTITUTO)	
demandado	HUMBERTO SANTOS RODRIGUEZ	
Apoderado Parte demandada	SIMON SUAREZ MANRIQUE	
Testigo	Erika PATRICIA SANTOS AMAYA C.C. 51.572.472	

En Bogotá D.C., siendo las 10:00 am, de hoy nueve (9) de noviembre de dos mil veintidos (2022), fecha y hora señalada en providencia de fecha veinticuatro (24) de octubre de del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de pruebas dentro del incidente de nulidad formulada por la parte demandada. La Juez Quinta Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se constituyó en audiencia pública con el fin de llevarse a cabo, actuando como secretario Ad-Hoc la señora MILENA HENAO AYALA.

No se puede llevar a cabo el interrogatorio del demandante, como quiera que no se hizo presente, se le concede el término de tres (3) día para que justifique su inasistencia (art. 372 C.G del P),

Se realiza el interrogatorio solicitado a la demandada, a quien se le toma el juramento de rigor.

Se realiza el testimonio solicitado por la parte incidentante a la testigo erika Patricia Santos Amaya a quien se le toma el juramento de rigor.

Se deja constancia que todas las pruebas y decisiones tomadas en audiencia, quedan grabadas en CD que se adjunta al acta y es parte integrante de la misma.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma quienes participaron en la presente diligencia.

La Juez

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS


**La Secretaria Ad-Hoc,
MILENA HENAO AYALA**

Héctor Guillermo Díaz Díaz



Señor

JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE EDGAR AVENDAÑO CRUZ

DEMANDADOS HUMBERTO SANTOS RODRIGUEZ

RADICADO 1100 01 310301520140021500

ASUNTO APORTAR EXCUSA INASISTENCIA.

En mi calidad de apoderado de la parte actora por medio del presente escrito me permito aportar la excusa medica allegada por el demandante EDGAR AVENDAÑO CRUZ para la inasistencia de la audiencia del día 09 de noviembre de 2022.

Sírvase su señoría tenerla en cuenta para los fines legales pertinentes.

Cordialmente,

Héctor Guillermo Díaz Díaz
C.C. 4.191.487 de Paipa, Boyacá
T.P. No. 39.567 del Consejo Superior de la Judicatura

Clínica del Oído

Carrera 27b# 72-62

313 4326165 - 313 2001207 – 031 548 0564

clinicadeloidocol@gmail.com

<https://www.facebook.com/clinicadeloidocol>

<https://www.clinicadeloido.com.co/>



Bogotá D.C. 09 noviembre del 2022

A QUIEN CORRESPONDA

ASISTENCIA A CONTROL AUDIOLOGICO

Cordial saludo, Clínica del Oído es una entidad sin ánimo de lucro quien en su labor social busca mejorar la calidad de vida de las personas con disminución auditiva.

Cumpliendo nuestros objetivos de promoción de la salud auditiva y prevención de problemas audiológicos, certificamos que **EDGAR AVENDAÑO CRUZ** identificado con **C.C 79421728** de **Bogotá**. Usuario asiste a control auditivo por dolor de oído debido a tratamiento de acople de audífonos medicados bilateral observando oídos inflamados, irritados, membrana sobre vascularizada, se requiere de reposo auditivo el día de hoy 9 noviembre del 2022 y tratamiento con gotas Miracell Proaer

RECOMENDACIONES:

- ✓ No uso de auriculares Auditivos.
- ✓ Chequeo de oídos cada 6 meses.
- ✓ No usar hisopos para limpieza auditiva.
- ✓ No realizar lavado auditivo innecesario si no es por un profesional de la audición.
- ✓ No uso de glicerina carbonatada innecesario si no lo indica un profesional.

Esto se notifica sin ningún fin legal y con el objetivo de informar el trabajo realizado en la clínica del oído.

Maira Marín Molano

Maira Alejandra Marín Molano

Audiólogo

Clínica del Oído

Carrera 27b # 72-62

313 4326165 - 313 2001207 – 031 548 0564

De:
RE: 11001310301520140021500 memorial

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
 <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/11/2022 9:05

Para: diazabogadosconsultores@gmail.com <diazabogadosconsultores@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7037-2022, Entidad o Señor(a): HECTOR GUILLERMO DIAZ D - Tercer Interesado,
 Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: APORTAR EXCUSA
 INASISTENCIA.//De: HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ <diazabogadosconsultores@gmail.com>
 Enviado: viernes, 11 de noviembre de 2022 16:22// MICS

015-2014-00215 J5
 3F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	
Fecha Recibida	
Número de Folios	
Quién Recopelena	

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
 Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
 Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ <diazabogadosconsultores@gmail.com>

Enviado: viernes, 11 de noviembre de 2022 16:22

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
 <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: sisuaman@gmail.com <sisuaman@gmail.com>

Asunto: 11001310301520140021500 memorial

Buenas tardes

Cordial saludo

Adjunto memorial para su trámite en el proceso del asunto.

Cordialmente

HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ



Remitente notificado con Mailtrack

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: **21 NOV 2022**

Pasen las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

Pone en cumplimiento
El/la Secretar(a): **N.C**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 015-2014-00215

En atención a la justificación allegada por el apoderado de la parte demandante dentro del término otorgado por el despacho en audiencia, se procede a reprogramar la hora de las **9: 00 a.m.** del día **1° de diciembre del año 2022**, para efectos de continuar con la práctica de pruebas decretadas. Podrán conectarse las partes en el siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTQzMzM1ODgtZWxOC00ZmNILWizYWUtZDMzYjI2YjQzZTFm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%226edb9245-93b9-4d01-80a9-79e8368f4d33%22%7d

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **095** fijado hoy **22 de noviembre de 2022** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5336da0b9e6e5c575bd81e5cbe692bacb7046cd91ae554146d11ace9de5096ab**

Documento generado en 21/11/2022 12:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

ACTA ARTÍCULO 107 DEL C.G.P.	
Radicado No.	110013103-015-2014-00215--00
Lugar / Fecha de Audiencia.	BOGOTÁ, 1 DE DICIEMBRE DE 2022
Demandante	EDGAR AVENDAÑO CRUZ
Demandados	Humberto Santos Rodriguez
Hora de Inicio:	9:00 AM
Hora de Terminación:	10:34 A,M

COMPARECIENTES

PARTES		
Nombres		Indicar si aporta escrito / No. de Folios
Apoderado Parte Demandante	DIEGO ALEJANDRO GOMEZ OLMOS (APODERADO SUSTITUTO)	
demandado	HUMBERTO SANTOS RODRIGUEZ	
Apoderado Parte demandada	SIMON SUAREZ MANRIQUE	
Testigo	Erika PATRICIA SANTOS AMAYA C.C. 51.572.472	

En Bogotá D.C., siendo las 9:00 am, de hoy primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022), fecha y hora señalada en providencia de fecha veintiuno (21) de noviembre de del año en curso, para continuar con la audiencia de pruebas dentro del incidente de nulidad formulada por la parte demandada. La Juez Quinta Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se constituyó en audiencia pública con el fin de llevarse a cabo, actuando como secretario Ad-Hoc la señora MILENA HENAO AYALA.

Se realiza el interrogatorio solicitado al demandante, a quien se le toma el juramento de rigor y las preguntas formuladas por la parte Incidentante.

Se deja constancia que todas las pruebas y decisiones tomadas en audiencia, quedan grabadas en CD que se adjunta al acta y es parte integrante de la misma.

Una vez transcurrido el interrogatorio , se procede a tomar la decisión pertinentes,

RESUELVE

NEGAR la nulidad impetrada en la presente encuadernación, atendiendo para ello lo consignado en la parte motiva de esta audiencia.

Sin costas por no estimarse causadas.

El apoderado incidentante apela la decisión y procede a sustentarla.

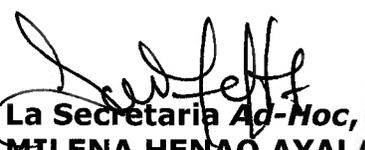
Se concede la apelación en efecto devolutivo, conforme el artículo 321-5 C.G P. Ordena cancela copias : del cuaderno 1 al 49 y la totalidad del cuaderno incidental.

Todo el transcurso de la audiencia se encuentra grabadas en CD, que se adjuntó a la presente acta y que es parte integrante de la misma.

La Juez



CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS



**La Secretaria Ad-Hoc,
MILENA HENAO AYALA**



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

2/12/2022 12:36:53 Cajero: elymacia

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 74585146

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,900.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del costo:	\$0.00
GMF del costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM

Ref 1: 3162736

Ref 2: 11001310301520140021500

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

2/12/2022 12:37:51 Cajero: elymacia

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 74585188

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$29,400.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del costo:	\$0.00
GMF del costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM

Ref 1: 3162736

Ref 2: 11001310301520140021500

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

15-2014-00215
RECAUDO

Recibo de copias y Arancel para
Estudio del Proceso.

Radicado: N° 015-2014-00215-00

*1 total Concedido:

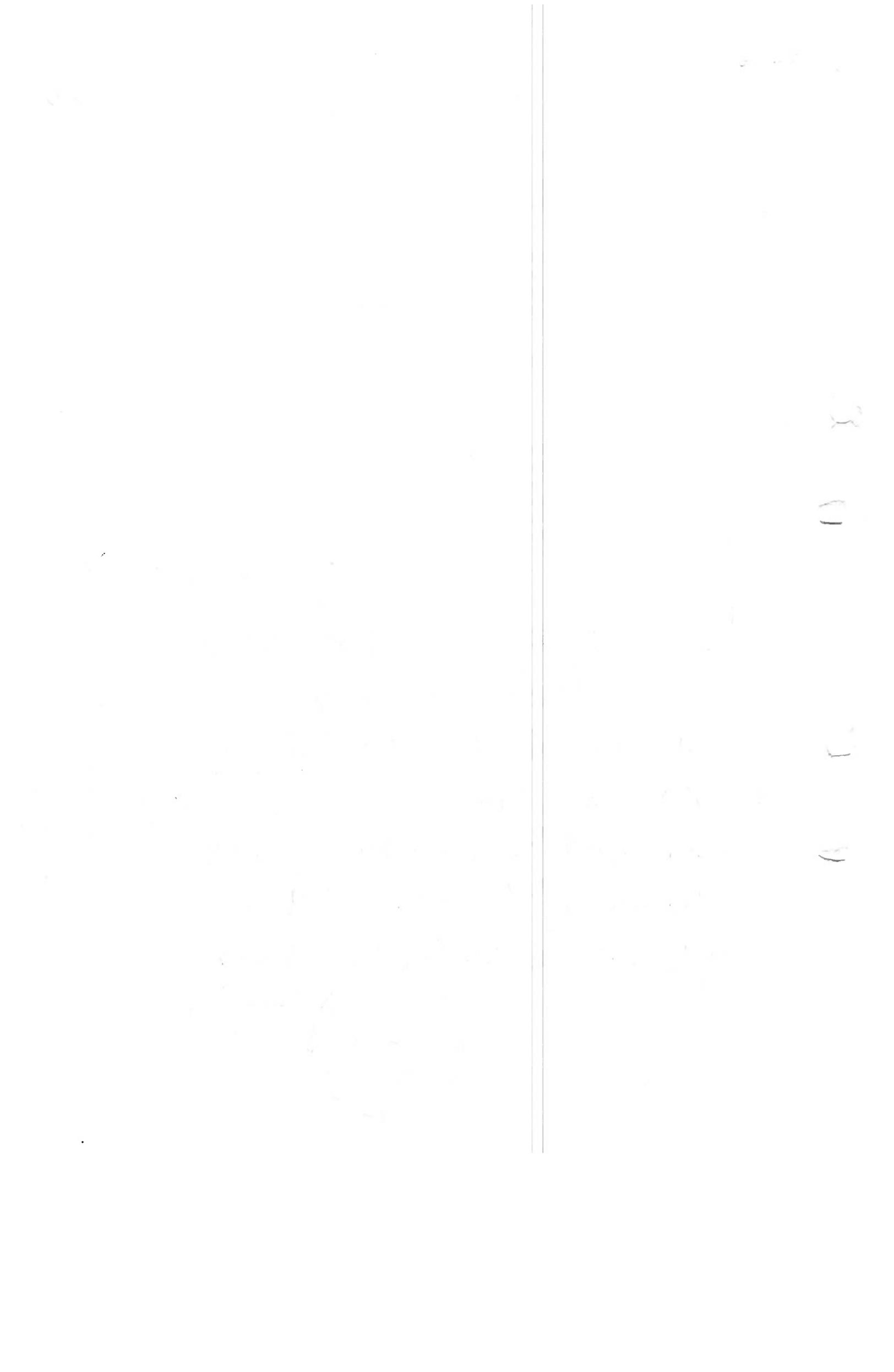
Cuaderno N° 3 - Nulidad: 54 folios.

Cuaderno N° 1 - folios: 49 f.

y 2 CDs - de Audiencias: Pruebas y
Decisión

Acud.
del 7 de
Dic-22







JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

57

PROCESO EJECUTIVO No. 15-2014-0215

CONSTANCIA SECRETARIAL. - las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de: **CUADERNO No. 3 incidente en 58 folios y del cuaderno No. 1 el folios 49**, los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de **EDGAR AVENDAÑO CRUZ** Contra **HUMBERTO SANTOS RODRIGUEZ** proveniente del Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO por audiencia de fecha primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022) en contra de la citada diligencia.

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **15-2014-0215**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido en el efecto DEVOLUTIVO tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Igualmente se aportan dos (2) CDS obrantes a folios 99 y 55 los cuales se pueden ver y oír correctamente.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>26-11-23</u> se fija el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>326</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>27-11-23</u>	
y vence en: <u>31-11-23</u>	
El secretario <u>65</u>	